



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“El Derecho de Alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos Garantizados en la Constitución”

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:
Ruth Noemí Dávila Merino

TUTOR:
Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

Ambato – Ecuador
2017

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El Suscrito Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval CERTIFICA:

Que la señorita Ruth Noemí Dávila Merino portadora de la CC.180371477-1 habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: “*El Derecho de Alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos Garantizados en la Constitución*”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, **y de haberle orientado durante todo el proceso.**

Ambato 14 de diciembre del 2016

LO CERTIFICO:



Ab. Mg. Luis Espín
C.C 050259360-1
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORIA DE LA INVESTIGACION

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato 14 de diciembre del 2016



Ruth Noemi Dávila Merino
C.C:180371477-1
AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Cedo los derechos en línea patrimonial del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema: **EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN**, y autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando mis derechos de autor y no se utilice con fines de lucro.

Ambato 14 de diciembre del 2016



Ruth Noemi Dávila Merino
C.C:180371477-1
AUTORA

Aprobación del Tribunal de Grado

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “El Derecho de Alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficos y los derechos garantizados en la Constitución”, presentado por Ruth Noemi Davila Merino de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato ,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis al Todopoderoso Creador del universo porque ha estado conmigo guardándome a cada paso que doy y guiándome en este trayecto, a mi familia quienes han sido mi soporte en toda circunstancia, en especial a mis padres quienes depositaron su confianza en mí, y demostraron en su lucha diaria que el que persevera alcanza, también a todos mis profesores quienes fueron mis peldaños en este camino, con su enseñanza y dedicación y a esa persona es especial que me ha brindado su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo instante en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que he logrado ser lo que soy ahora. Este logro se lo debo a ellos.

Ruth Noemí Dávila Merino

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos están dirigidos hacia el Foro de Abogados de Tungurahua y a los Centros de Salud especializados, quien, con su ayuda desinteresada, me brindaron información relevante, próxima, pero muy cercana a la realidad de mis necesidades. A mi familia por siempre brindarme su apoyo, tanto sentimental, como económico, a mis profesores por la dedicación impartida día a día, a mis padres por ser las razones para salir adelante, en especial ala Dr. Luis Espín tutor, guía y amigo incondicional, sin la dirección del cual no hubiese podido salir adelante. Gracias al Todopoderoso, por la gracia del cual estoy viva.

Ruth Noemí Dávila Merino

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada	i
Aprobación del Tutor	ii
AUTORIA DE LA INVESTIGACION	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE GRAFICOS	ix
INDICE DE TABLAS	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
EXECUTIVE SUMMARY	xii
Introducción	1
1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN	3
1.2.2 Análisis crítico	16
1.2.3 Análisis Crítico	17
1.2.4 PROGNOSIS	18
1.2.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.6 INTERROGANTES	19
1.2.7 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	19
1.3 JUSTIFICACIÓN	20
1.4. OBJETIVOS	21
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	22
2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	26
2.2.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL	26
2.4 Categorías fundamentales	33
2.4.1 Constelación de ideas de la Variable Independiente	34
2.4.2 Constelación de ideas de la Variable Dependiente	35

2.5 Hipótesis.....	65
2.6 Señalamiento de variables.....	65
3.1 ENFOQUE.....	66
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	68
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	70
3.4. Operalización de variables	71
3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	73
3.7. PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	76
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADO	77
4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	78
CAPITULO V	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
5.1 Conclusiones	89
5.2 Recomendaciones.....	90
CAPÍTULO VI.....	92
6.1. DATOS INFORMATIVOS	92
6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	92
6.3. JUSTIFICACIÓN	93
6.4. OBJETIVOS	94
6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	94
6.6. FUNDAMENTACIÓN	95
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	96
Bibliografía	100
ANEXOS	

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Árbol de problemas.....	16.
Gráfico 2: Categorías Fundamentales	34
Gráfico 3: Constelación de ideas de la Variable Independiente	35
Gráfico 4: Constelación de ideas de la Variable Dependiente.....	36
Gráfico 5:Conocimiento Enfermedades Catastroficas	94
Gráfico 6: Beneficios Pension Alimenticia.....	95
Gráfico 7: Ponderacion de Derechos Personas Catastroficas	96
Gráfico 8: Vulnerabilidad de las Personas Catastroficas	97

Gráfico 9: Procedimiento para Personas Catastroficas	98
Gráfico 10: Derechos Constitucionales.....	99
Gráfico 11: Clasificacion Deerechos Constitucionales.....	100
Gráfico 12: Pension Alimenticia a favor de las Personas Catastroficas	101
Gráfico 13: Normas	102
Gráfico 14: Beneficios para las personas Catastroficas	103

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población.....	85
Tabla 2: Conocimiento Enfermedades Catastroficas	94
Tabla 3: Beneficio Pension Alimenticia	95
Tabla 4: Ponderacion Derechos Personas Catastroficas	96
Tabla 5: Vulnerabilidad de las Personas Catastroficas	97
Tabla 6: Procedimiento Especial Personas Catastroficas.....	98
Tabla 7: Derechos Constitucionales.....	99
Tabla 8: Clasificacion Derechos Constitucionales.....	100
Tabla 9:Pension Alimenticia a favor de las Personas Catastroficas	101
Tabla 10: Normas	102
Tabla 11: Beneficio para las personas Catastroficas.....	103

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Variable Independiente: Derecho de alimentos en las P.E.C.....	71
Cuadro 2: Variable dependiente: Derechos Garantizados en la Constitucion	87
Cuadro 3: Plan de recolección de información	88

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN

AUTORA: Ruth Noemí Dávila Merino

TUTORA: Ab. Mg. Luis Espín

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el analizar la importancia del Derecho de Alimentos en las Personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos Garantizados en la Constitución, partiendo de la premisa de que el Derecho de Alimentos tiene una proyección a garantizar el bienestar de quien lo necesita.

Este derecho es otorgado por la ley adhiriendo una facultad la cual otorga a una persona para demandar de otra, la que cuenta con los medios para poder proporcionárselos, todo lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o estatus de vida, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio, dado que posibilita aprendizajes para una vida futura.

Palabras clave: Enfermedades Catastróficas, Derecho de Alimentos, Constitución, Seres Humanos.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

TOPIC: THE RIGHT OF FOOD IN PERSONS WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION

AUTHOR: Ruth Noemí Dávila Merino

GUARDIAN: Ab. Mg. Luis Espín

EXECUTIVE SUMMARY

The main objective of this research is to analyze the importance of food law in people with catastrophic diseases and the rights guaranteed in the Constitution, based on the premise that the right to food has a projection to guarantee the welfare of those who You need it.

This right is granted by the law adhering a faculty which grants one person to sue of another, which has the means to be able to provide them, everything that needs to subsist in a way corresponding to their social position or status of life, which should cover at least sustenance, room, dress, health, mobilization, basic and secondary education, learning of a profession or trade, since it enables learning for a future life.

Keywords: Catastrophic Diseases, Food Law, Constitution, Human Beings.

Introducción

En este trabajo se pretende investigar el Derecho de Alimentos en las Personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos Garantizados en la Constitución, para establecer comparaciones, con otras investigaciones que tengan relación con el tema y poder así insertar una reforma dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho a percibir alimentos a las personas que padecen enfermedades catastróficas. La Universidad Técnica de Ambato, a través de proyectos, investigaciones que realizan tanto profesores como estudiantes con la sociedad, no establece límites o beneficios únicamente al cantón o provincia en la que se encuentra ubicada, sino que permite percibirlo en cualquier parte del país, así se pretende beneficiar y mostrar la realidad de nuestro país, por medio de la investigación.

El Trabajo de Titulación consta de los siguientes capítulos y contenidos:

CAPÍTULO I, EL PROBLEMA; se contextualiza el problema a nivel macro, meso y micro dando a conocer cuál es el problema a nivel provincial, dando así también paso a la realización de la predicción del problema que posee actualmente nuestra sociedad, de no tomar en cuenta la importancia de este tema de investigación, se delimita el tiempo, espacio y campo en el que se desarrolla el debido tema.

CAPÍTULO II, EL MARCO TEÓRICO; se señalan los Antecedentes Investigativos basados en Leyes y análisis doctrinarios publicados en diferentes revistas académicas, que dan apoyo al proyecto de investigación, las Fundamentaciones que intervienen en

estos proyectos son Legales, Filosófica; por lo que tiene relación con el Derecho de Alimentos y el significado de las Enfermedades Catastróficas, mostrando la necesidad de los mismos.

CAPÍTULO III, LA METODOLOGÍA; en este capítulo se detallan las Modalidades de investigación usadas para llevar a cabo el proyecto, así como los Tipos de Investigación, la muestra que se aplicó para obtener así la Población con la que se trabajó, las técnicas e instrumentos para recolectar y procesar la información obtenida.

CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS; se presentan los resultados del instrumento de investigación, las tablas y gráficos estadísticos mediante los cuales se procedió al análisis de los datos para obtener resultados confiables de la investigación realizada.

CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; se describen las Conclusiones y Recomendaciones de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación.

CAPÍTULO VI, PROPUESTA; luego de los estudios realizados y el análisis de los resultados, se propone una reforma al artículo 4 y 6 del Capítulo V Título I del Código de la Niñez y Adolescencia en busca de beneficiar a los Enfermos Catastróficos y la sociedad misma.

Línea de Investigación: Derecho Constitucional

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN

“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 CONTEXTUALIZACIÓN

Los Derechos en cuanto a los alimentos son de carácter personalísimo y estos pueden ser solicitados en cualquier tiempo, son derechos que el Estado garantiza desde la Constitución, el mismo que evoluciona día tras día de forma dialéctica, tomando en cuenta las necesidades básicas y existenciales de los beneficiarios por consiguiente se establece una solidaridad para la prestación alimenticia y aumento en la base de pensiones, así como procedimientos para agilizar los trámites en la pretensiones alimenticias.

Los derechos de los alimentantes y alimentados no deben ser conculcados, por consiguiente, las reformas legales deben estar dentro del debido proceso y respetando las garantías constitucionales y legales, afianzándolo de igual manera a la garantía y cumplimiento de ellos en beneficio de los menores.

Todas las instituciones pertenecientes al Estado y de igual manera las Instituciones Privadas, deben velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la eficacia de los derechos garantizados en la constitución y los derechos internacionales.

Los alimentos y los derechos del ser humano deben ser garantizados mediante las leyes las cuales tienen por finalidad buscar el bien común,

y sobre todo el cumplimiento de los mismos dentro de la sociedad ecuatoriana.

MACRO:

El derecho de alimentos en las Personas con enfermedades Catastróficas a **NIVEL MUNDIAL** ha tenido un gran impacto y ha sido un tema de gran relevancia por lo que conlleva a la toma de decisiones con una certeza adecuada, llegando a un mecanismo que busca garantizar el derecho que poseen dentro del cumplimiento de los mismos.

EUROPA:

Europa posee una variada serie de sistemas de derechos humanos que cubren virtualmente todo el continente europeo, y su aplicación llega incluso mucho más allá de sus límites.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adherido por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y su ejecución empezó en 1953. Este tiene por finalidad proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros, y garantiza la ejecución y control judicial del respeto de dichos derechos individuales.

Se sustenta expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El Convenio ha sido desarrollado y modificado por diversos protocolos adicionales que han añadido el reconocimiento de otros derechos y libertades al listado inicial o han mejorado las garantías de control establecidas.

Por otra parte, el número de Estados miembros se ha ido incrementando hasta abarcar casi todo el continente europeo. Su antigüedad y desarrollo lo convierten en el más importante sistema de protección de los derechos humanos en el mundo.

DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Europa se hallaba regulado por varios tratados los cuales tenían por finalidad funcionar con veinticinco países, pero Europa remplazo todos estos tratados por uno solo denominado Constitución Europea, esta se firmó en Roma el 29 de octubre de 2004 y se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de diciembre de 2004.

Esta define los objetivos fundamentales y las competencias de la Unión Europea y organiza la estructura de la misma, como una unión democrática y abierta de ciudadanos y de Estados iguales, y seguidamente proclama sus valores, es por ello que la Unión Europea busca el promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

ESPAÑA:

España es un país miembro del Convenio Europeo y este ha sido desarrollado y transformado por diversos protocolos, estos han añadido el reconocimiento y la garantía de otros derechos y libertades al listado inicial, fijando un pleno control sobre los ya establecidos.

La Convención Europea de Derechos Humanos, genera un hito importante para el desarrollo y ejecución de los derechos de las personas, los mismos que poseen ya en la actualidad una categoría reconocida como derechos fundamentales y humanos, por lo que no se basan únicamente en el derecho interno sino también se sustentan en el derecho internacional.

DERECHOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, a la que se hallan sujetos los distintos poderes públicos y los ciudadanos de

España, en vigor ya desde el 29 de diciembre de 1978, esta sustituye a las Leyes conocidas como Fundamentales del Reino, aprobadas en 1938 y modificadas en variadas ocasiones, la última de ellas en 1977.

La doctrina ha obtenido una conclusión tras el continuo análisis de la Constitución Española en la que se detalla una gran enumeración abierta, que permite la posible inclusión de nuevos derechos fundamentales siempre que estos sean inherentes a la dignidad de la persona, mediante la modificación de la constitución, la interpretación de la jurisprudencia o la adopción de distintos acuerdos y tratados internacionales.

La constitución española posee derechos fundamentales con una característica en particular: la dualidad, esta ha sido reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En su primera vertiente, son derechos subjetivos en favor de las distintas personas, que tienen por sujeto pasivo a los poderes públicos. Por otro lado, también son valores que buscan configurar el sistema político, legitimándolo frente al ciudadano.

En la sección de los "Derechos y libertades", se da inicio con el principio de igualdad formal, que la jurisprudencia constitucional se ha encargado de precisar diferenciando entre la "igualdad ante la ley" y la "igualdad en la ley".

Por la gran apertura que otorga la Constitución Española, el Código Civil en su (artículo 9.7) La ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre parientes se halla determinada por el acuerdo del Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable o texto legal que lo sustituya, abriendo brecha a un principio de discriminación positiva, de tal forma que siempre será aplicada la ley más favorable a quien reclame o pueda necesitar los alimentos, de entre ellas las siguientes: en primer lugar, la ley nacional común del alimentista y del alimentante; y por ende en segundo lugar la ley de la residencia habitual de quien los necesite.

ITALIA:

Italia es un país miembro del Convenio Europeo el cual antes de su creación considero que la Declaración de Derechos Humanos busca el asegurar el

reconocimiento y la aplicación de derechos universales e individuales en ella enunciados; Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es el lograr una unión más estrecha entre sus distintos miembros, y que uno de las bases fundamentales para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, trayendo estas como resultado justicia y paz en el mundo, y cuyo mantenimiento descansa especialmente, en parte en un régimen político verdaderamente democrático, y de otra, en un respeto común de los derechos humanos de los cuales dependen.

La Republica de Italia reconoce el Derecho a la alimentación a través de su constitución en el Art.2 “La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo, sea en el seno de las formaciones sociales donde aquél desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social”.

Denotando el alto deber y derecho de los padres a mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio, más aún en los casos de incapacidad de los padres la ley dispondrá lo necesario para que sea cumplida aun así la misión de los mismos.

La Legislación Italiana comprende y define tanto a los alimentos como a la obligación alimenticia como la prestación de asistencia material debida por ley a la persona o personas necesitadas económicamente, aunque se encuentren en esa situación por razones a ellas imputables (artículo 433 y ss. del Código Civil).

El deber de prestar alimentos forma parte de las obligaciones de la solidaridad familiar y están obligados a prestar alimentos las siguientes personas, y en el siguiente orden:

- El cónyuge cuando no subsiste la obligación de mantenimiento, es decir, el cónyuge separado que ha sido condenado a pagar y el cónyuge divorciado que ha recibido la cantidad fijada en la resolución de divorcio, con los intereses.
- Los hijos, incluidos los adoptados o en su ausencia los descendientes en línea directa.
- Los progenitores o en su ausencia los ascendientes directos; los padres adoptivos.

- Los yernos y nueras.
- Los suegros.
- Hermanos de doble vínculo; medios hermanos.
- Está obligado a prestar alimentos el familiar más cercano de acuerdo con la anterior lista; si hubiera más de una persona del mismo grado, la obligación se reparte entre ellas de acuerdo con su situación económica.

El artículo 45 de la Ley n° 218 de 1995, establece que las obligaciones de alimentos en la familia se regulan por el Convenio de la Haya de 2 de octubre de 1973, que entró en vigor en Italia con la Ley n° 745 de 24 de octubre de 1980.

El presente estudio considera los distintos factores relacionados, en primer lugar, con el Derecho de Alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficas sin distinción de edad y las diferentes características que poseen las Legislaciones en cuanto a los derechos humanos fundamentales, incluyendo aquellos originados en Estatutos Internos, que en la Unión Europea enfatizaron la flexibilidad y tuvieron ciertas deficiencias en la protección de los mismos.

MESO:

El derecho a la alimentación es sin duda uno de los derechos más ampliamente reconocidos por las legislaciones de los distintos países, dentro de ellos los países **LATINOAMERICANOS**, en los cuales se establecen distintas formas para la obtención de la pensión alimenticia.

La visión es básica, pero es algo etéreo que hay que saber transmitir y comunicar a la sociedad de manera que se genere un enlace entre las diversas necesidades concurrentes del ser humano como tal, por lo que en algunos países de Latinoamérica se considera al derecho de alimentos como:

ARGENTINA:

Argentina posee una Constitución muy variada, pero a diferencia de otras esta Constitución ampara a los derechos reconocidos como “Implícitos”, es decir aquellos que, aunque no están marcados o escritos en el texto de una norma, tienden a surgir por la naturaleza humana o por el simple hecho de la aplicación de la Ley de una República, un ejemplo claro es el mencionado en la Constitución de Argentina:

El Artículo 33 que enumera la Constitución Argentina con las declaraciones, derechos y garantías, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero estos nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno mismo.

Mostrando un claro ejemplo de que, si la ley prohíbe la tortura, o permite la libre circulación es algo obvio de igual manera el cumplimiento que me otorga por el mismo Derecho a la Vida, que ya se me había garantizado.

Porque sería imposible garantizar todos los derechos que ya pertenecen al hombre, por su sola existencia.

Argentina se halla regido por el CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, contenida en la LEY N° 17.823, que en su parte pertinente establece:

En su Artículo 1.- es decir en su ámbito de aplicación. el Código de la Niñez y la Adolescencia será de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

Y para los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad.

Para hacer efectiva la contribución que el Juez haya establecido, bastará la orden emitida por oficio en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón de dicha empresa responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

No solo las razones de carácter estrictamente jurídicas son las que explican la importancia de este marco legal, éste ha sido el medio que ha tenido el mérito de

llamar la atención de los movimientos sociales y del sector más avanzado de las políticas públicas producto de su inmersión social y jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia, respetando los derechos humanos de las personas obligados a cumplir con dicha obligación.

CHILE:

Es de vital importancia entender que los derechos humanos son derechos fundamentales, aquellos derechos inherentes a la persona, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir son los derechos humanos positivizados.

La Constitución Política de 1980 da un reconocimiento implícito al derecho a la alimentación, estableciendo en su artículo 5 que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana" y que "es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Sobre la base del Art. 323 Código Civil se puede elaborar un concepto "Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social".

Por lo tanto, no sólo puede entenderse en sentido a la comida, sino también todo lo que se considere necesario para subsistir modestamente, esta palabra subsistir debe considerarse en atención a la posición social.

En sentido al derecho entiendo que es la facultad que la ley otorga a una persona para demandar de otra que cuenta con los medios para proporcionar lo que necesita para subsistir modestamente de un modo que corresponde a su posición social y que debe cubrir a lo menos el sustento (comida), salud, movilización, habitación, vestido, enseñanza primaria y secundaria y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

COLOMBIA:

Al buscar y configurar las distintas garantías, derechos e igualdades que todo ser humano es merecedor, la Constitución Colombiana tipifica lo siguiente:

En el artículo 93 nos muestra todos los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Y la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

CÓDIGO CIVIL:

El Código Civil de Colombia en su artículo 411 establece una amplia lista de todos aquellos a los que se deben alimentos; tales como el conyugue en el caso en que este se encontrara en estado de necesidad, los descendientes, ascendientes y a diferencia del Código Civil Ecuatoriano se debe de igual manera a los hijos adoptivos, padres adoptantes, estableciendo un panorama moral y no solo jurídico en este ámbito.

Estos alimentos, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con la excepción de que a ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios para su basta subsistencia, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. (Nota: Este artículo fue declarado exequible, e decir en ocasiones también sucede que cuando se impugna algún artículo de una ley y tras ser revisada la alegación, se realizar un veredicto positivo "exequible", la ley se mantendrá como esta y no tendrá que ser cambiada por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 105 del 10 de marzo de 1994.).

Por lo que en un análisis comparativo de las legislaciones de los países antes mencionados y anotados con nuestra Constitución, se puede concluir que las distintas legislaciones parcialmente garantizan un desarrollo a través de una pensión alimenticia, la cual es considerada como vital y necesaria para el desarrollo del ser que lo necesita, pero otorga un campo amplio para la adhesión de este derecho a las personas con enfermedades catastróficas en el caso de la alimentación, incluso de su subsistencia, de este derecho garantizado de manera implícita al ser humano, puesto que se debe garantizar la alimentación a todo aquel que no posee de los medios suficientes, más aun en el caso de una enfermedad catastrófica que termina con la vida de manera progresiva, pero no en base a la violación de los derechos del alimentante.

MICRO:

El establecer estrategias y proponer una estabilidad en cuanto al Derecho de Alimentos para personas con enfermedades catastróficas ya es un cuadro que se presenta de manera existencial todos los días en el Panorama Jurídico del Ecuador, en los últimos años se ha suscitado dentro de varios Juzgados de la República del Ecuador el análisis del mismo, ya que en nuestra Constitución en su Artículo 11 numeral 2 manifiesta que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, Personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Ya que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de dichos titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Es decir que la Constitución de la República del Ecuador otorga

igualdad de derechos y de obligaciones para todos los ciudadanos, de tal manera que puedan exigir y ejercer sus derechos.

Según datos de la Subsecretaría de Extensión de la Protección Social en Salud Atención de Enfermedades Catastróficas, en el “Ecuador existen al momento aproximadamente 150.000 personas que padecen de las enfermedades consideradas como catastróficas agudas y crónicas, que equivale a una cifra mayor al 15% de todos los egresos hospitalarios considerados en el rango de estas enfermedades a nivel nacional y que esperan por tratamiento y ayuda urgente.

Existe una cifra alarmante de enfermedades congénitas del corazón, de cáncer, de insuficiencia renal, los pacientes que requieren de diálisis al momento son 3.000 aproximadamente, y de ellos alrededor de 700 son potenciales candidatos a trasplante renal. (Ministerio de Salud, 2013)

Las personas anotadas reciben atención médica en los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública; los hospitales regentados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en los hospitales de SOLCA los beneficiarios del Bono de la solidaridad que padecen de cáncer, siendo el Ministerio de Inclusión Social el que asume los costos de los tratamientos médicos.

En esta normativa no se exceptúa a las personas que nuestra legislación establece con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, esto en consideración de que quienes adolecen de estas imposibilidades o enfermedades deben tener un trato prioritario, diferencial o preferencial del sector vulnerable de la sociedad ya que es considerado como un Grupo preferente de doble vulnerabilidad.

Muchos de los niños, niñas y adolescentes padecen de enfermedades catastróficas, y reciben alimentos básicos que en muchos de los casos no alcanza para tratar dichas enfermedades, que son de alto costo en el tratamiento.

Para Alexander Morgan. “Una enfermedad catastrófica, es una enfermedad devastadora y casi siempre incurable, que necesita de muchos recursos económicos y

de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia”.

El Ecuador fue el primer país Latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año de 1990 y tercero en el mundo. Incluso este se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la Convención y a la Constitución de la República misma. El Ecuador tuvo su primer Código de menores en el año de 1976, la primera vez que se le realizó una reforma a este código fue en el año de 1992, reforma que fue realizada para que sea compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño, pues la misma fue ratificada por Ecuador en febrero del año de 1990, además la Convención sobre los Derechos del Niño, requería que tanto el Código de menores, como la Constitución de la República compatibilizarán, para una mejor efectividad en la aplicación dentro de cada nación.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil ecuatoriano en su Art. 277 tipifica que si el hijo menor edad, ausente de la casa paterna, posee alguna urgente necesidad en la que no puede ser asistido por sus padres, se presumirá que este posee la autorización de éstos para las suministraciones, en razón de alimentos y medicinas, vestimenta tomando en cuenta la estabilidad económica que posean sus padres; de igual forma se debe alimentos a todos aquellos que dependen de ellos para subsistir modestamente como son: el conyugue, sus hijos, padres, ascendientes y descendientes aquel que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Pero no se deberán alimentos a todas aquellas personas a las que la ley se los niegue y se sujetará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Los alimentos que se proveen para aquel que se halle en necesidad se dividen en congruos y necesarios. Los alimentos congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Mientras que los necesarios, son los que basta para sustentar la vida. Los alimentos,

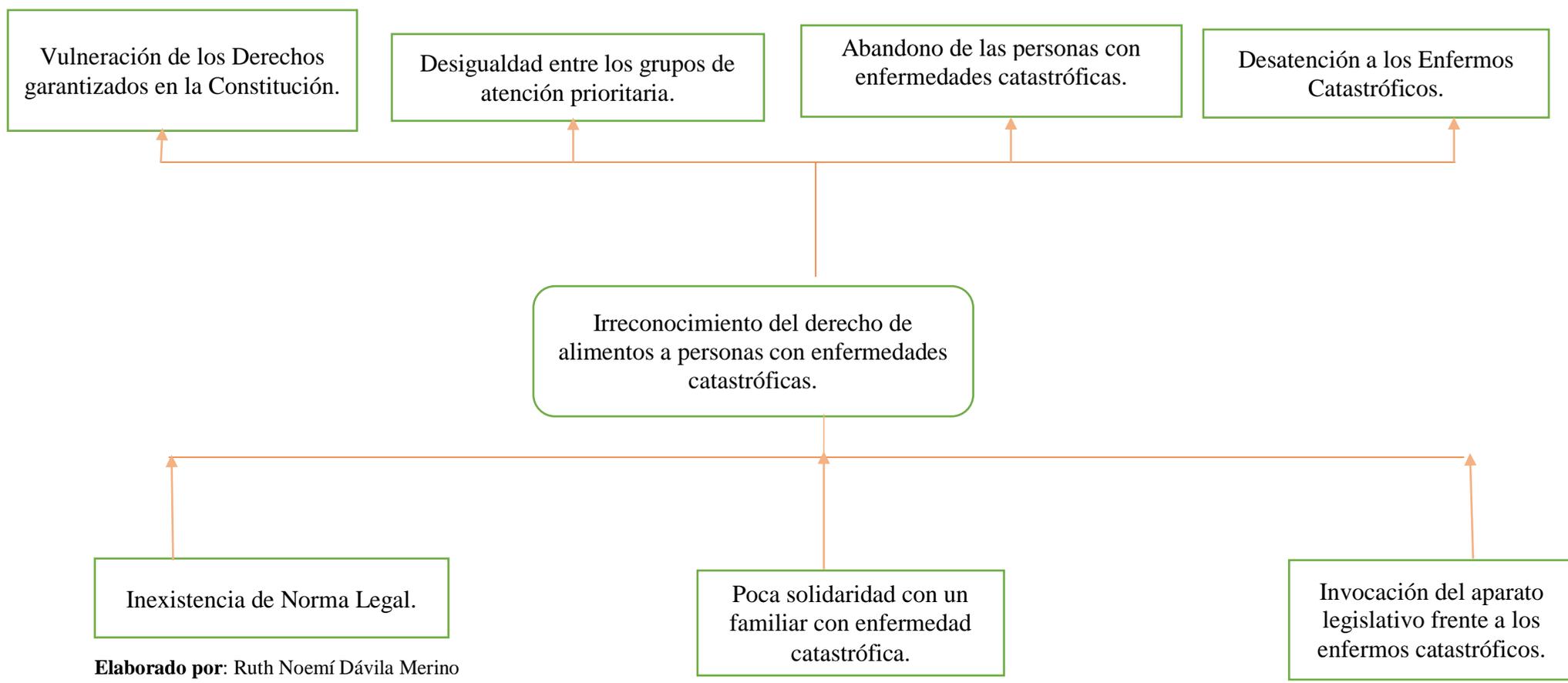
sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

Los alimentos se consideran como obligatorios desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de quien más lo necesita. Pero no se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre que esta no exprese lo contrario y continuara las circunstancias que legitimaron la demanda. Y ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. (Codigo Civil, 2012)

En el Código Orgánico General de Procesos el trámite de alimentos se lo realizara por la vía Sumaria, y este impedirá el Divorcio Contencioso siempre que no se hubiere realizado con anterioridad la determinación de los alimentos ya que este es un derecho, el régimen de tenencia, las visitas, a los hijos menores de edad incluso a los incapaces, sin esto no se podrá dar por concluido.

1.2.2 Análisis crítico
Gráfico 1: Árbol de problemas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino
Fuente: Investigación Diagnostico

1.2.3 Análisis Crítico

Ciertamente en los últimos años el Ecuador ha llegado a ser testigo de un gran incremento de personas que padecen enfermedades catastróficas; hechos y sucesos que lo han transformado radicalmente, el derecho de un menor a percibir alimentos es un derecho natural, pues desde su concepción el menor necesita que la madre se alimente para este poder desarrollarse dentro del vientre como un feto saludable, todo ser viviente necesita para su desarrollo integral y sano, estar bien alimentado. Es así que el derecho de los menores a percibir alimentos se da desde los tiempos más remotos de la historia, desde la creación misma de la humanidad.

Es evidente la poca solidaridad que muestran los familiares de aquellos que padecen enfermedades catastróficas, por lo tanto la Constitución en forma precisa ha señalado que la atención que el Estado otorgue a los que padezcan de una enfermedad catastróficas es gratuita, por lo tanto en las diferentes casas de salud del Estado no se puede exigir el pago de ningún valor por la prestación de los servicios de salud, como hospitalización, tratamiento ambulatorio, exámenes médicos, consultas externas, cirugías, etcétera.

Por lo tanto son considerados como inconstitucionales los reglamentos internos que poseen los hospitales públicos, en los que se establecen distintos costos por ciertos servicios que brindan tales como cirugía, hospitalización, exámenes médicos, de acuerdo a la capacidad económica del paciente. (Estupiñan, 2015)

La inexistencia de una norma legal produce que el derecho a la alimentación sea considerado como una declaración de principios o normas ocasionalmente aplicables, pero el mundo está lejos de garantizar este derecho a todos sus habitantes.

El derecho a la alimentación, no quiere decir dar alimentos gratuitos a todos, el derecho a la alimentación es algo más que aparentemente una donación. Existe una inacción del aparato legislativo frente a los enfermos catastróficas es por ello que los estados tienen que promover la democracia y garantizar implica avalar, sufragar, costear, responder, satisfacer, sancionar; por lo tanto el Estado tiene que hacer

efectiva la garantía constitucional, materializarla mediante las políticas públicas, el desarrollo sostenible y la buena gestión de los mismos con el fin de garantizar los mismos a todos esos seres que lo necesiten y de manera especial a los grupos vulnerables reconocidos por nuestra constitución como son las personas que padecen enfermedades catastróficas.

1.2.4 PROGNOSIS

La inobservancia de los derechos garantizados en la Constitución para las personas que padecen enfermedades catastróficas se ha ido plasmando de manera evidente y como ciudadanos de pleno derecho, las personas con enfermedades catastróficas tienen los mismos derechos y condiciones de vida como la dignidad, la igualdad de trato, la vida independiente y la participación completa en la sociedad.

Sin lugar a duda, en caso de que no se adopten medidas para salvaguardar los derechos de estos seres humanos se los ira poniendo en riesgo de manera progresiva, de esta forma se puede decir que el Estado y la sociedad son responsables de hacer respetar los derechos primordiales de manera general y específica, que se les reconoce constitucional y legalmente, puesto que son seres muy débiles y vulnerables de ellos depende parte del desarrollo de nuestra sociedad al formar parte de la misma, considero que como seres humanos debemos proteger la vida y porque no los derechos y así no exponerlos a numerosos peligros que asechan la sociedad.

La problemática de la fijación y determinación de los derechos de alimentos en personas que padezcan enfermedades catastróficas, traerá complejos aspectos que suelen incidir incluso en el desarrollo social, en unos casos por la dificultad de fijarlos para cada caso y en otros por la facilidad que con ellos se dispone de remitirse a un texto donde cada actuación profesional tiene asignada una concertación económica.

Si no solucionamos el problema se continuará sin la obligación de proporcionar alimentos a las personas con enfermedades catastróficas.

Si no se investiga la fijación del derecho de alimentos se encontraría al hilo de la aplicación o no, pues se plantearían diversas cuestiones sobre las incidencias habituales en los derechos de ellos en casos particulares como los grupos vulnerables, desde distintos puntos de vista.

Trayendo un riesgo para las personas que dependen de esta ayuda no solo por parte del Estado si no de sus propios progenitores.

La seguridad social se refiere de manera específica a un campo de bienestar social relacionado en si con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, las enfermedades, el desempleo, las familias con niños y otras.

1.2.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide el derecho a alimentos de las enfermedades catastróficas en los derechos Constitucionales?

1.2.6 INTERROGANTES

- 1.- ¿Se ha diagnosticado derechos de alimentos para personas con enfermedades catastróficas?
- 2.- ¿Se ha identificado los Derechos garantizados en la Constitución?
- 3.- ¿Determinar cuál sería la mejor alternativa de solución al problema planteado?

1.2.7 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Campo: Derecho

Área: Constitucional

Aspecto: Derecho de Alimentos a personas con enfermedades catastróficas.

Temporal: El tiempo del problema a investigar es en el año 2016

Espacial: Bibliográfica-Virtual-Documental.

1.3 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es de gran **interés** ya que una de las bases primordiales para el desarrollo social es la estabilidad, organización y control de los Derechos que poseen las personas, siendo uno de los más preferentes actualmente el derecho de Alimentos.

La presente investigación se justifica debido a la **importancia** que tiene el realizar una evaluación a todas las actividades que se realizan en el ejercicio del derecho mismo, de esta manera, se podrán detectar errores existentes en los procesos y corregirlos a tiempo para que no causen falencias que posteriormente se transforman en la vulneración de derechos que se encuentran ya garantizados.

Cabe señalar que el Regular los derechos de alimentos es **novedoso** y de vital importancia para personas con enfermedades Catastróficas ya que es un tema trascendental, y no se ha realizado un estudio similar al problema planteado, por lo que este tema es nuevo y de interés beneficiando de manera conjunta al Estado y a todos aquellos seres que se hayan desamparados al padecer Enfermedades Catastróficas y a la Sociedad misma.

Además, este trabajo de investigación es **factible** de realizarse porque en distintos países se halla ya esta regulación misma, logrando evitarse la inseguridad e insatisfacción, y mostrando un verdadero adelanto en el funcionamiento y garantía para la ejecución de este derecho.

Al término de esta investigación los **beneficiarios** serán el país de Ecuador, y todos aquellos que padezcan enfermedades catastróficas quienes desde hoy se convierten en el beneficiario directo de este trabajo; además este trabajo es de gran interés ya que se velara por la asistencia del Estado a las personas que padecen una afección de tipo catastrófica buscando el momento adecuado o conveniente, cuando las circunstancias sean favorables para conseguir una posible recuperación.

Se cuenta con los documentos, libros, revistas, ayuda del internet, el tiempo necesario para indagar el fenómeno de la investigación y los recursos necesarios para su realización.

Finalmente, el regular este punto importante en el cumplimiento del derecho de alimentos, ocasionará no solo una mejora en la aplicación de los mismos, sino que creará un **impacto** en otros países generando, así, la necesidad en estas de adoptar herramientas para la ejecución y garantía de los mismos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo incide el derecho de alimentos en las personas con enfermedades catastróficas y los derechos garantizados en la Constitución.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diagnosticar si se proporciona alimentos para personas con enfermedades catastróficas.
- Identificar la Aplicación de los derechos garantizados en la Constitución.
- Proponer la mejor alternativa de solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Una vez revisadas algunas revistas científicas y repositorios de distintas universidades hemos obtenido información que aportara como antecedentes a la presente investigación, dentro de los más destacados que se asemejan a nuestro tema, los cuales se describen a continuación:

(Menéndez, 2015), en su investigación con el tema: “Ponderación entre el Derecho de Niños, Niñas Y Adolescentes frente al Derecho de los Adultos Mayores Con Enfermedades Catastróficas en Relación a las Pensiones Alimenticias”, propone las siguientes conclusiones:

- Con el tratamiento de nuestro tema, obtenido de la realidad social, nos ha permitido conocer los diversos problemas en los que se debate la sociedad y que como abogados se debe estar prestos a prestar una solución a los mismos.
- Con el desarrollo de la presente tesis, por medio de consulta a los principales autores nacionales y extranjeros nos aportaron mediante sus comentarios al problema y a la posible solución, enriqueciendo y completado nuestro conocimiento, los mismos que refuerzan el perfil profesional.
- Debido a que en la actualidad no existe una tabla que fije el a pagar de pensión alimenticia un adulto mayor con discapacitada, por medio esta tabla se garantizaran los derechos constitucionales de los Grupos de atención prioritarios, es por ello que el desarrollo de la Guía de ponderación es necesario para evitar la doble vulneración de sus derechos.

El autor de la investigación anteriormente citado, nos da a conocer de forma específica la realidad social, manifestada a través de diferentes problemas en los que se halla inmersa la sociedad trayendo como resultado la necesidad de la creación de una pensión alimenticia específica que garantice los derechos establecidos en la Constitución para aquellos grupos vulnerables, buscando posibles métodos de solución para la protección y ejecución de los mismos.

Por otra parte, (Layedra, 2015) en su investigación con el tema “El Despido Intempestivo en Contra de las Personas Con Enfermedades Catastróficas”, concluye de la siguiente manera:

- Con el proyecto de reformas al Código de Trabajo, se permitirá garantizar de mejor manera a los ciudadanos que padecen de una enfermedad catastrófica, su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral; y por otra parte se reducirá considerablemente los casos de despido intempestivo que se produce por el empleador en contra de éste grupo de atención prioritaria que establece la Constitución de la República del Ecuador.

- Las personas con enfermedades catastróficas, no tienen ningún derecho que les ampare de mejor manera, frente a los trabajadores en general, por cuanto la Constitución, aunque emite principios de protección especial, para éste grupo vulnerable, para el Código de Trabajo, no lo son; ya que tienen el mismo tratamiento que cualquier trabajador en general. El trabajo investigativo nos ayuda a verificar la importancia de una Regulación de los Honorarios mismos, tanto en el conocimiento de la Sociedad y de los que ejercen dicha Profesión, para mejorar el comportamiento en el mercado.

- La terminación del contrato individual de trabajo de las personas con enfermedades catastróficas, se refiere a la finalización de la relación laboral, la cual concluye legalmente cuando el trabajador o el empleador utilizan las disposiciones que expresamente dicta la Ley para dar por terminado un contrato de trabajo; sin embargo en muchas ocasiones las personas con enfermedades catastróficas son

despedidas intempestivamente, transgrediendo el principio de estabilidad laboral de éste grupo de atención prioritaria.

- Los principios constitucionales en los que se funda el Derecho del Trabajo permiten dar cumplimiento a las normas que se encuentran en el Código de Trabajo, así como las que constan en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador que se refieren al derecho de trabajo.

En la investigación citada, por el autor Layedra nos hace referencia a la vital importancia de reforma al Código de Trabajo, buscando garantizar el derecho implícito que poseen las personas con enfermedades catastróficas, tanto a trabajar como a una estabilidad laboral, ya que en si no hay una manifestación del cumplimiento de las garantías o una ley que los ampare de mejor manera, evitando así futuros riesgos que pueden darse a este grupo vulnerable. La investigación nos permite verificar la importancia del seguimiento y tratamiento de casos sociales y a pesar de poseer un derecho implícito todo aquel que posee enfermedades catastróficas, no se halla amparado por una normativa legal vigente específica, fuera de aquellos principios constitucionales especiales.

(Saltos, 2014), en su investigación con el tema: “Inclusión Constitucional de los Enfermos Catastróficos de Alta Complejidad Considerados en el Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Aplicada a la Legislación Ecuatoriana”, propone las siguientes conclusiones:

- El constitucionalizar el derecho de las personas que padecen enfermedades catastróficas y de alta complejidad, a una atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, responde a altos propósitos de la revolución social emprendida por el actual Presidente de la República. Pues como queda puntualizada responde a los ejes rectores de su política social. Además, es parte del sistema de gratuidad de la salud, vigente a partir de la declaratoria de emergencia de este importante sector.

- El asidero legal de este derecho, lo encontramos en la vigente Constitución de la República 2008. Por lo que cabe indicar, que se trata de la primera vez que se hace constar dentro del cuerpo constitucional este derecho-garantía.

- Actualmente su ejecución es interinstitucional, porque compromete a entes gubernamentales y no gubernamentales; entre los cuales se encuentra el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, Hospitales Públicos y Casas de Salud Privadas.

- El planeamiento y la canalización de la asistencia a pacientes de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, actualmente se desarrolla a través del Programa de atención a enfermos catastróficos o de alta complejidad, la Red y el PPS, sin que exista una norma jurídica específica que de manera vinculante obligue a los gobiernos futuros a mantener este importante derecho de asistencia social.

- De nuestra parte aplaudimos las gestiones gubernamentales para hacer más llevadera una enfermedad de por sí, es tan dolorosa, y confiamos nuestra esperanza para que derechos constitucionalizados como el analizado se sigan multiplicando, fructíferamente.

La presente investigación demuestra que el derecho de las personas con enfermedades catastróficas que se hallan constitucionalizados merece una atención especializada, continua y de alto nivel, ya que forman parte del grupo de vulnerabilidad y deberán ser atendidos de manera oportuna y preferente. Agradeciendo así, distintas gestiones gubernamentales para hacer mucho más llevaderas el padecer enfermedades catastróficas demasiadamente dolorosas. Este derecho-garantía compromete a la sociedad y a las distintas instituciones en la ejecución del mismo sin que exista una norma jurídica o un vínculo legal específico que de manera vinculante obligue a los gobiernos futuros a mantener, garantizar y ejecutar este importante derecho de asistencia social.

2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Paradigma crítico – propositivo. -

Crítico, porque cuestiona los esquemas molde de hacer investigación, y Propositivo en cuanto la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución.

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos. La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento en comunidad de manera solidaria y equitativa, y por eso propicia la participación de los actores sociales en calidad de protagonistas.

Es crítico propositivo, ya que se realizará el estudio de la realidad de las personas con discapacidad y trata de dar una solución al problema planteado; de carácter cuali–cuantitativo.

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente investigación se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa:

Artículo N°1 y25

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tipifica que todo ser humano sin importar su condición, identidad, inclinación o preferencia al nacer nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, con razón y conciencia, por esta razón no puede existir justificación alguna para no cumplir con los derechos otorgados y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona al nacer es dotado de todos los derechos y deberes adheridos a él y tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; para poder desarrollarse en un ambiente adecuado , y tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 2015)

La presente investigación se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, expresa:

Articulo N°3- 9-10-11-32-35-50-85-298-358-360-362-365.

El Estado otorga derechos a sus ciudadanos y al darlos a conocer estos se transforman automáticamente en deberes primordiales del Estado, permitiendo garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de manera especial la alimentación que es uno de los medios vitales para el desarrollo del ser humano en su habidad brindándole un modo de vida estable.

No se los privará de estos derechos a todas las personas extranjeras que se encuentren realizando sus actividades en el territorio ecuatoriano, aun así, se mantendrá su condición poseyendo los mismos derechos y deberes que las y los ecuatorianas poseen, de acuerdo con la Constitución.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son considerados como titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales con el objetivo de ejecutar lo establecido en beneficio de la sociedad, para poder ejercer los derechos se tendrán que regir y ejecutar siguiendo los principios que expresa la ley como que; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos al ser aplicados tendrán que ser de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte sin que exista una subyugación o doblegue por alguna de las partes.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables para que así estos no sean objeto de alegación por falta de norma jurídica y así no se permita justificar su violación o desconocimiento.

Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales y cuando estos derechos y garantías constitucionales tengan que ser aplicados por parte de las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

El contenido de los derechos constitucionales se tendrá que desarrollar de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, siendo el Estado el ente encargado de generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio ya sea de manera individual o colectiva. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

El Estado Ecuatoriano con el transcurso del tiempo ha creado y concientizado un Estado de derechos y justicia que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos y este ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Dentro de los objetivos del Plan del buen vivir se haya establecida la salud como un derecho que se encuentra garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que podrían ser llamados como vitales, entre ellos el

derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado tendrá como deber primordial la obligación de garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva, para así otorgar un manejo adecuado cuando se hallen vulnerados los mismo.

En nuestra Carta Magna existen dos artículos fundamentales en la presente investigación, que busca el garantizar una atención prioritaria a los grupos vulnerables, a esta lista pertenecen: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Los enfermos catastróficos tendrán una atención especializada y gratuita en todos los niveles.

Y la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones previamente establecidas en nuestra constitución los cuales se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, sin que exista perjuicio alguno de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Solo así el Estado podrá garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto, este presupuesto permitirá la ejecución de las políticas públicas ya planteadas, en las que garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Estas pre asignaciones presupuestarias son destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley.

Dentro de esta pre asignación presupuestaria se encuentra la porción debidamente asignada al sistema nacional de salud que tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva de la sociedad y reconocerá la diversidad social y cultural.

Este sistema permitirá garantizar, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; y articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

Por ello el Estado será el único responsable de lograr universalizar la atención en salud, y el mejoramiento continuo y permanentemente no solo en la calidad sino también al lograr ampliar la cobertura de esta en el Ecuador.

Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

La presente investigación se fundamenta en el Código Civil, expresa:

Articulo N°108-277-349-351-355-359-360.

El derecho de alimentos es un derecho inherente a todo ser humano, y más aun a aquel que se haya en estado de necesidad por ello la ley otorga una garantía para todo aquel que lo necesite, por ello si el hijo de menor edad, se hallare en urgente necesidad y no pudiere ser asistido por ninguno de sus padres, se presumirá la autorización de éstos para las suministraciones que le haga cualquier persona, en razón de alimentos y medicinas.

Y cuando se hubiere solicitado por alguno de sus padres u otra persona autorizada por ley la petición de percibir alimentos el juez previo análisis y aceptación lo transformará a este derecho en una obligación y este en todo tiempo, podrá modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior.

Por ley se deben alimentos a; el cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos; y, a todo aquel que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

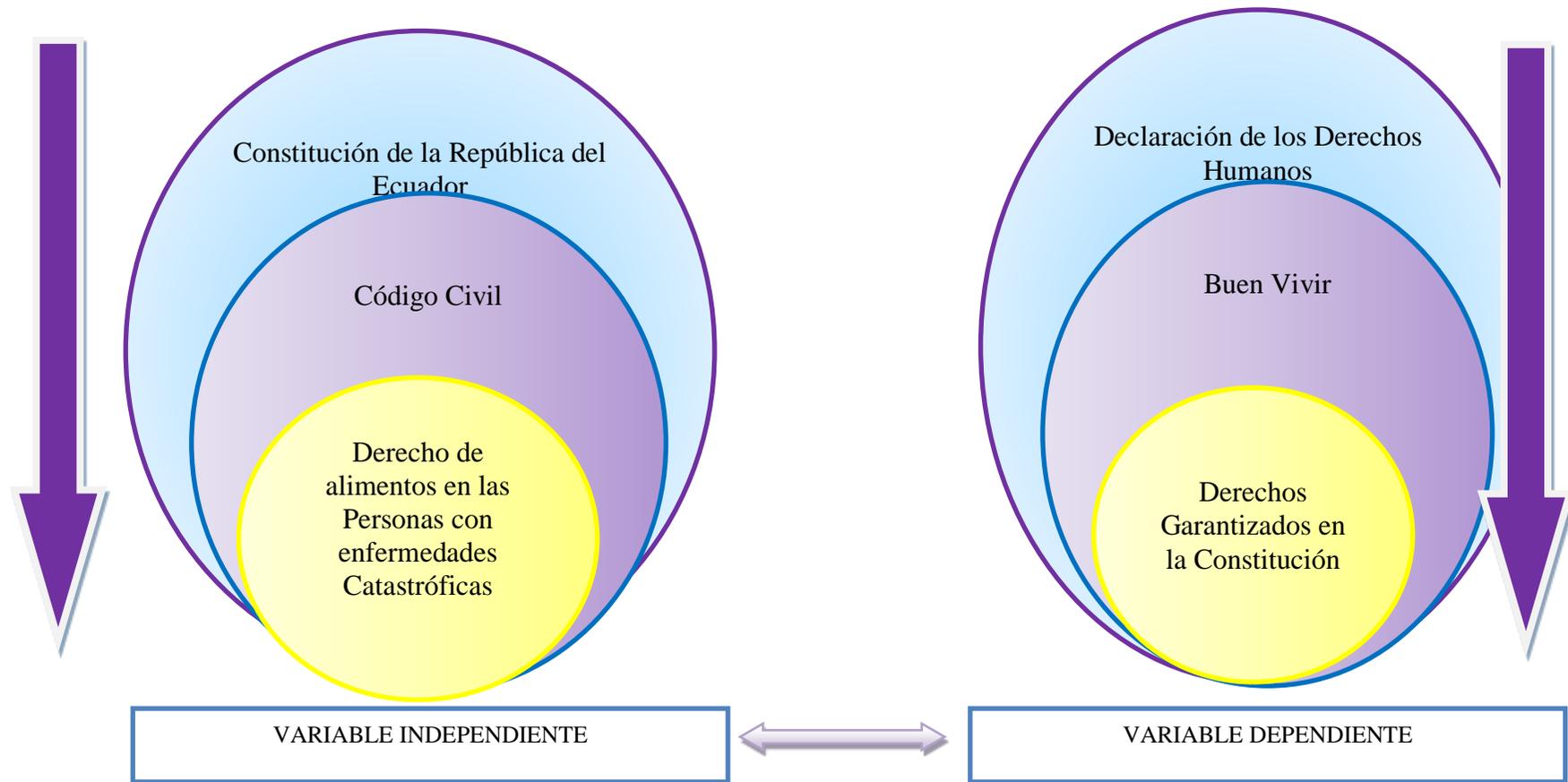
Los alimentos se dividen congruos y necesarios. El Código Civil considera como alimentos congruos, a aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social y necesarios, son los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria. Estos alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

Existe un artículo en particular que permite comprender el objetivo de los alimentos, el tiempo de duración del mismo y la manera en que la ley lo otorga al alimentario considerándolo para toda la vida del mismo, permitiendo que se continúe con las circunstancias que legitimaron la demanda. Una vez que este derecho se haya cumplido se da por terminado al llegar a la edad de 21 años, salvo que este padezca algún impedimento corporal o mental. (Codigo Civil, 2012)

La Declaración de los Derechos Humanos, La Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil nos otorga un amplio campo de observación y análisis acerca de la gravedad de las enfermedades Catastróficas y su alto grado de complejidad que estas poseen, dándonos a conocer el vital derecho de atención que este necesita, a pesar de los distintos mandatos a los cuales han sido objetos. De igual manera la Constitución en su art. 361 establece que el Estado será el único eje rector del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, otorgando la Constitución a través, en resumen, el Estado se encuentra día a día desarrollando

programas de salud para garantizar y asegurar la cobertura en salud de las y los usuarios. Para lo cual es considerado el derecho a la salud como un bien público, que incluyen todos los servicios necesarios para responder a necesidades colectivas y, como un bien privado, que responde a necesidades individuales, como en el caso de las personas con condiciones catastróficas, donde en cada una de estas normas se evidencia que el derecho de alimentación, salud y una vida digna es un derecho implícito de todo ser humano y cuanto más de aquellos miembros del grupo vulnerable.

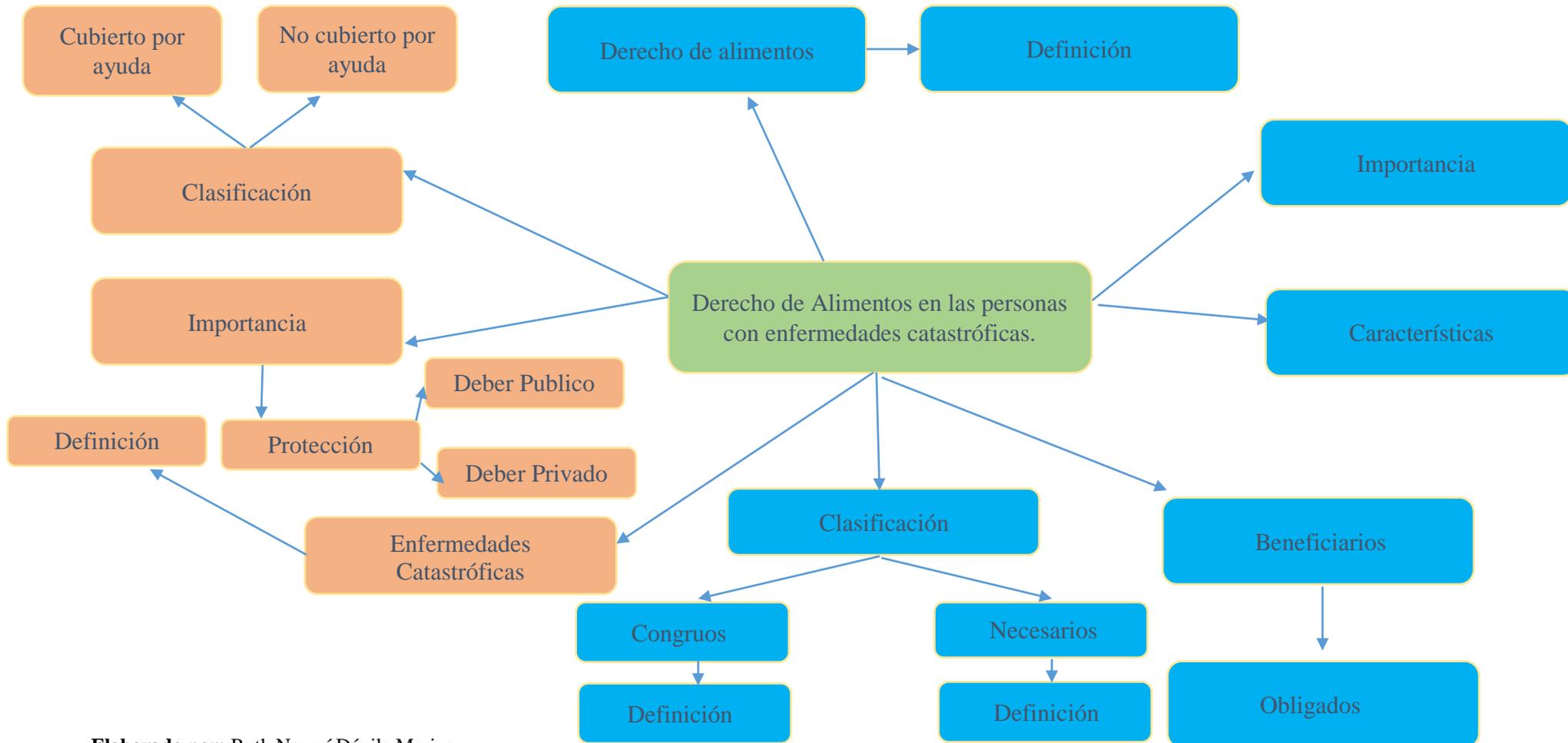
2.4 Categorías fundamentales
Gráfico 2: Categorías Fundamentales



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino
Fuente: Marco Teórico

2.4.1 Constelación de ideas de la Variable Independiente

Gráfico 3: Constelación de ideas de la Variable Independiente

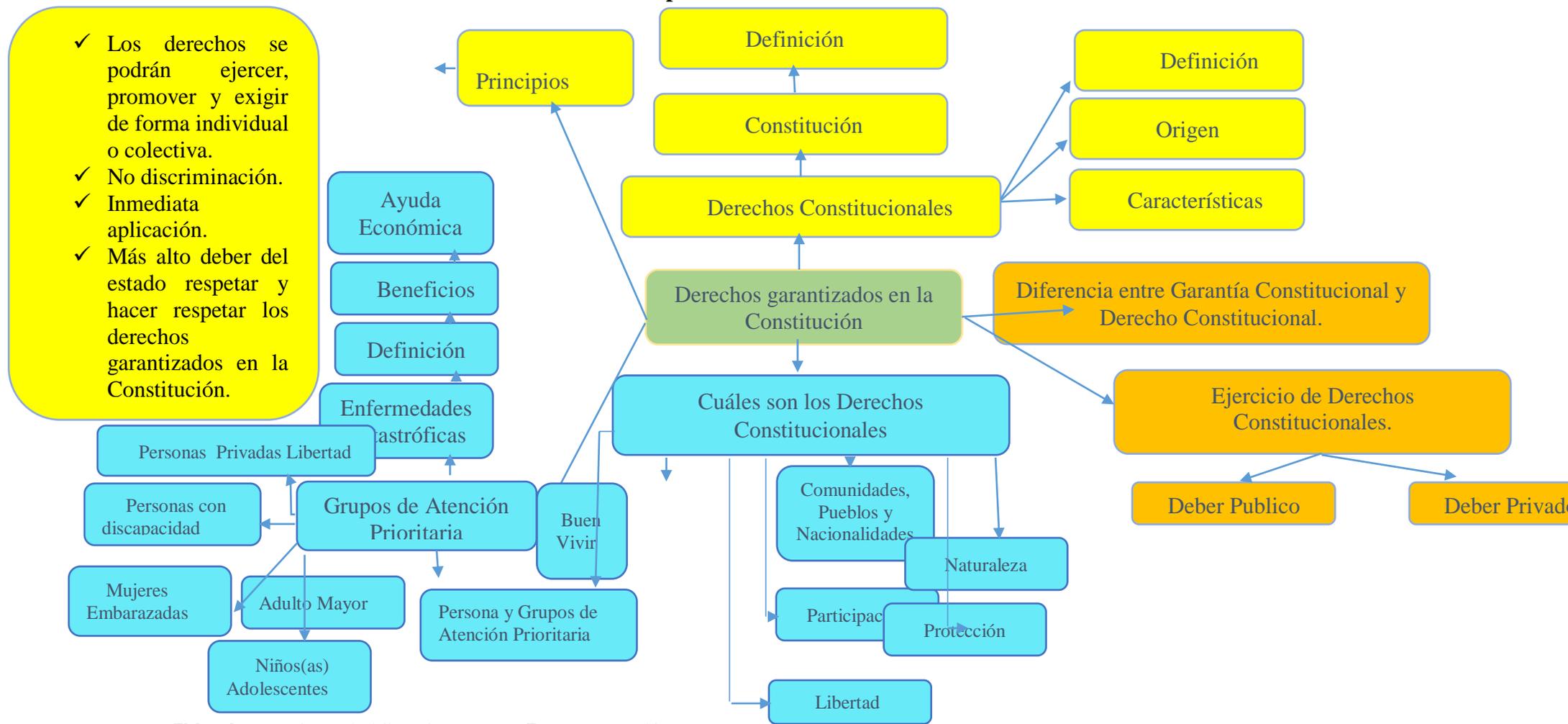


Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Marco Teórico

2.4.2 Constelación de ideas de la Variable Dependiente

Gráfico 4: Constelación de ideas de la Variable Dependiente



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Marco Teórico

2.4.1.1 CONSTITUCIÓN

Nuestra Carta Magna no es una norma común y corriente. Sino más bien es aquella norma que está conformada en su mayor parte por conceptos jurídicos y principios indeterminados (Pinto, 2012), que busca la aplicación y ejecución de derechos garantizados en ella para así poder establecer obligaciones a través de la participación de la sociedad.

La Constitución posee una importancia medular y fundamental que sostiene un ordenamiento jurídico interno de carácter social, siendo esta el marco legal con el que se va a regir el país. (Jimenez, 2012) , nuestra Constitución posee una gran variedad de tipos de importancia enfocadas en distintas clases y aspectos sociales, marcando esta como objetivo principal el garantizar los derechos de la ciudadanía que particularmente depende de ella, como aquellos grupos sociales considerados como vulnerables por padecer algún impedimento que no le permite desarrollarse como un ser humano común y corriente.

La Constitución enmarca el pleno ejercicio de los derechos inherentes a todas las personas sin discriminación alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, buscando el establecer y garantizar el goce de los mismos sin diferencia alguna. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

El ejercicio de los derechos corresponde en si a la sociedad, surge aquí la necesidad de crear una sociedad capaz de exigir los mismos, permitiendo un desarrollo común y modesto para cada miembro. (Quisbert, 2016)

La Constitución siendo la Carta Suprema en el Ecuador busca el regir sobre la organización y funcionamiento del Estado, tipificando como alto deber del Estado Ecuatoriano el respetar y hacer respetar todos los derechos garantizados en la Constitución, con el fin de hacer prevalecer los mismos ante cualquier circunstancia. Brindando condiciones seguras que permitan garantizar los derechos, como son la alimentación, la vestimenta, el calzado, la educación, la salud, etc.

Se enmarcan dos artículos bases dentro de la clasificación del grupo de personas vulnerables tales como el art. 35 y 50 de la Constitución de la República del Ecuador los cuales dan a conocer la atención que necesita una persona que padece de enfermedades catastróficas y la gratuidad para el tratamiento de los mismos, a pesar del apoyo gubernamental que se maneja.

2.4.1.2 CÓDIGO CIVIL

El Código Civil Ecuatoriano es el cuerpo legal que contiene el Derecho civil común y general en Ecuador (Paez, 2013) y esta es y una de las herramientas de garantía, protección y ejecución de derechos en el Ecuador.

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. (Codigo Civil, 2012)

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica. (Machicado, 2012) Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

El derecho de alimentos es una facultad humana y jurídica tanto para quien la brinda, como para aquel que la necesita para subsistir, enmarcando que esta contribuye en el

desarrollo diario del acreedor alimentario y de manera especial para aquel que posee un impedimento ya sea corporal o mental.

Los alimentos son derechos inherentes al hombre, y considerado como aquellos necesarios para subsistir modestamente, por ello el Estado busca garantizar y hacer cumplir las mismas que resultan del parentesco filial clasificándolos en congruos y necesarios. (Codigo Civil, 2012)

2.4.1.3 DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

A) DERECHO DE ALIMENTOS

DEFINICIÓN

El derecho de alimentos se define como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social”. (Pazos, 2013) este debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza, aprendizaje de alguna profesión u oficio, garantizando el basto sustento que satisfaga una vida digna.

El autor extranjero nos señala que el derecho de alimentos comprende la facultad de obtener a través de la ley medios de manutención para el desarrollo de un ser humano como tal, que cubra necesidades básicas, (Obal, 1979) creando una obligación en la que una persona tiene derecho a percibir de otra un sustento digno.

De igual manera se considera a los alimentos como aquellos medios de subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies, denotando el acuerdo común por parte de estos autores. (Bavestrello, 2005) (Lopez, 2006)

Aquí surge la necesidad de implantar un método de cumplimiento de los mismos, ya que, al hablar de un cumplimiento meramente moral, se ha olvidado de la necesidad de exigir el pago continuo y el cuidado de la aplicación de estos. Hablamos de vulnerabilidad al entender que a todo aquel que se lo considere como ser vulnerable necesita un apoyo extra no solo por parte del estado sino también por parte de sus progenitores, tomando en cuenta su condición. (Estupiñan, 2015)

B) IMPORTANCIA

De vital importancia es citar la definición de pensión alimenticia del Instituto Interamericano del Niño, entendida como aquella prestación destinada a la vital subsistencia del ser humano, entendida como la cobertura de las necesidades básicas para su vital desarrollo. (Bavestrello, 2012), como lo es una asistencia económica de una persona sustento, vestuario, medicamentos y educación, etc.

En la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación. (Barros, 2012) , por ello puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante. El derecho de alimentos es un derecho inherente al ser humano que busca garantizar la subsistencia del ser humano, por ende, no se puede considerar como un derecho renunciable, sino más bien como un derecho que la ley protege, garantiza y ejecuta por motivos de interés público y garantía individual.

La renuncia y la consiguiente liberación del deudor harían gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad, haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas. El sustento de una persona, en suma, no es un problema de índole particular; es un derecho que la ley protege por motivos de interés público.

Por ello las personas con enfermedades catastróficas requieren de una atención prioritaria gratuita en todos sus niveles y el estado ha tratado de cubrirlo en muchas

de sus partes, creando un amplio campo de desestabilidad en la vida de quien lo padece. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

C) CARACTERÍSTICAS

El derecho de alimentos al ser un derecho propio del ser desprotegido deberá ser otorgados desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. Sin que se permita pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, trayendo como detonante la finalización del mismo al cumplir la edad que la ley expresa, salvo los casos en los que esta permita que se continúe por padecer un impedimento corporal o mental. (Codigo Civil, 2012)

1. ES DE ORDEN PÚBLICO. Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.

2. ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL. Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

3. ES TRANSABLE. Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir, por la autonomía de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes.

4. ES IRRENUNCIABLE. No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y, además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de

haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.

5. ES INEMBARGABLE. No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.

6. ES INTUITO PERSONAE. Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.

7. ES CIRCUNSTANCIAL. Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). La Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.

8. ES VARIABLE. El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.

9. ES INTRANSMISIBLE. Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

10. ES INALIENABLE. No se puede vender o donar este derecho, por ser personalísimo. (Machicado, 2012)

Mientras que la ley impone esta obligación por efectos del parentesco y ocasionalmente surge de la voluntad privada en la que padre se impone la prestación de la asistencia familiar. (Machicado, 2012)

Podemos concluir entonces que los alimentos desde la presentación misma de la demanda alimentos, para poder así establecer medios de subsistencia a quien los necesita, al ser este un derecho irrenunciable por su naturaleza obligatoria, estableciendo una pensión provisional que satisfaga todo lo referente al cuidado, la educación, la alimentación, vivienda de quien más lo necesita, de característica circunstancial ya que este dura lo que duren las necesidades del acreedor. Estas se

podrán reformar siempre que se hallare razones suficientes y motivadas para hacerlo, pero por ser un derecho personalísimo no se puede transmitir en beneficio de otra persona que no sea aquel que por ley se encuentra establecido, con el único fin de poder garantizar la basta subsistencia de aquel que por derecho lo necesita.

D) BENEFICIARIOS.

La finalidad de la prestación de alimentos es cubrir las necesidades de quien lo necesita de una manera modesta, trayendo como beneficiarios a: el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos; y aquel que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. (Codigo Civil, 2012)

Tomando en cuenta la necesidad para subsistir como lo define (Bavestrello, 2005) “Toda situación de carencia que afecta la formación integral de quien lo necesite desde el punto de vista material, psíquica o moral, por ejercicio defectuoso o abusivo de la autoridad paterna o por no estar sometido a ella.”

Podremos definir a una obligación como una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica. (Machicado, 2012)

Los llamados a cumplir esta obligación en primer lugar, es el padre del menor, en segundo lugar, la madre, en tercer lugar, los demás ascendientes, en cuarto lugar, los hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del pupilo. (Codigo Civil, 2012)

El Código Civil nos permite conocer a todos aquellos llamados por ley a ser beneficiarios al poseer la facultad de exigir la prestación del derecho de alimentos y establece de manera general a lo largo de la tipificación de los artículos la obligación en sí de los padres hacia los hijos, configurándola como una obligación legal de prestación de medios de subsistencia y socorro entre aquel que se haya obligado y

quien lo necesita entablando la solidaridad familiar y mostrando una diferencia específica entre el derecho de alimentos como el deber latente de prestar y exigir alimentos , y la relación obligatoria alimenticia como obligación ya tipificada y concreta, bien sea establecida por las partes o por sentencia judicial.

E) CLASIFICACIÓN

a) FORZOSOS O LEGALES Y VOLUNTARIOS.

- Son forzosos o legales los reglamentados.
- Son voluntarios los otorgados por testamento o por donación entre vivos, sin mediar obligación legal.

b) PROVISORIOS Y DEFINITIVOS.

- Son Provisorios los que se disponen mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, deberá el juez ordenar que se den provisoriamente, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados
- Son Definitivos los que se deben, dice la ley, “desde la fecha de la primera demanda” y se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

c) CONGRUOS Y NECESARIOS.

- Son Congruos, vale decir, los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.
- Subsisten al menos dos casos de alimentos necesarios. (Machicado, 2012)
 - ✓ El primero, puede presentarse como una consecuencia de la separación judicial de los cónyuges. Permitiéndolo exigir únicamente alimentos necesarios y no congruos.
 - ✓ Cuando la ley autoriza al juez a moderar el rigor de esta disposición, que en principio priva al alimentario de alimentos si hubiere incurrido en una causal de injuria atroz, en el caso que la conducta del alimentario fuere atenuada por circunstancias graves en la conducta del alimentante. (Acuña, 2012) (Barros, 2012)

Mientras que el Código Civil Ecuatoriano clasifica a el derecho de alimentos como un derecho inherente al hombre, y cumple el objetivo de satisfacer las necesidades de aquellos que lo necesitan, a su vez estos se clasifican en congruos definidos como aquellos alimentos que habilitan un subsistir modestamente de acuerdo a su posición social y alimentos necesarios a aquellos bastos para una vida digna.

F) ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

DEFINICIÓN

Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Este desenlace puede aparecer en cualquier momento de la vida de un individuo, desde muy temprana edad hasta la avanzada, y depende del estilo de respuesta a los cambios y amenazas sufridos por el desenlace que conlleva alteraciones emocionales, físicas y cardiovasculares, cuya evolución es extremadamente lenta hasta adaptarse y aceptar su limitación dentro de su estilo de vida posterior. (Estupiñan, 2015)

Es aquella que cumple con las siguientes características:

- a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente
- c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria. (Ley Organica de Salud, 2012)

Podríamos definir entonces a las Enfermedades Catastróficas como aquellas en las que existe un deterioro debilitante a largo plazo, el cual requiere atención y tratamiento especial, posee un gran impacto económico trayendo como consecuencias alteración en sus emociones. La Constitución lo considera como aquellas enfermedades de doble atención o tratamiento preferencial, ya que la vida del ser que la padece es la que se encuentra en alto riesgo.

G) IMPORTANCIA

Las personas que padecen enfermedades catastróficas requieren una atención especial y especializada (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2013), al permanecer en un estado deteriorativas, requieren de una garantía y ejecución de sus derechos de manera particular, protegiéndolos de futuros impedimentos que a estos pudieran presentárselo.

Cumpléndolo bajo la aplicación de distintos principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. (Ley Organica de Salud, 2012).

PROTECCIÓN

Los derechos inherentes a las personas tienen como fuente principal la ley, la cual otorga la facultad del acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de los mismos protegiéndolos y no permitiendo que se queden en indefensión alguna. Otorgando un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva e imparcial de sus derechos e intereses. Art.75. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

Las enfermedades catastróficas son aquellas cuyo costo para su atención es tan elevado que no es posible financiarlas con los seguros convencionales (obras sociales y empresas de medicina prepaga), sin poner al sistema en riesgo de quiebra por acumulación de estos casos. (Colina, 2011)

DEBER PUBLICO

La salud es el completo fundamental para el estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Este es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un

proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ley Organica de Salud, 2012)

DEBER PRIVADO

Toda persona que padezca de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad se halla protegida por parte del Estado, prestando una especial protección a todos aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y de igual manera es un deber privado el garantizar una vida digna por parte del núcleo familiar al hallarse por razones naturales obligados a la crianza, vestimenta, alimentación en el transcurso de su vida. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

H) CLASIFICACIÓN

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO CUBIERTAS

1. Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas.
2. Todo tipo de cáncer.
3. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.
4. Insuficiencia renal crónica.
5. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
6. Secuelas de quemaduras graves.
7. Malformaciones arterio venosas cerebrales.
8. Síndrome de Klippel Trenaunay.
9. Aneurisma tóraco-abdominal.

ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS QUE SE ANALIZAN SU COBERTURA O INCLUSIÓN

- 1.-Transplantes no cubiertos por la RED de Protección Solidaria
- 2.-Tratamiento quirúrgico de escoliosis a menores de 15 años
- 3.- Esquizofrenia
- 4.- Trastorno de generación del impulso y conducción de personas de 15 años y más, que requieren marcapaso.
- 5.-Desprendimiento de retina regmatógeno no traumático.
- 6.-Accidente cerebrovascular isquémico y hemorrágico
- 7.-Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
- 8.- Tumores primarios del sistema nervioso central en personas de 15 años o más.
- 9.-Tratamiento quirúrgico de hernia del núcleo pulposo lumbar
- 10.-Traumatismo craneo encefálico moderado o grave
- 11.-Trauma ocular grave
- 11.-Quemaduras graves
- 12.-Enfermedad de Parkinson
- 13.-Cirrosis Hepática
- 14.- Malformación congénita de tubo digestivo y diafragma.
- 15.-Implantes Cocleares (Publica, 2012)

Las enfermedades catastróficas son reconocidas mundialmente como un problema mayor en salud pública, requieren de procedimientos de alta complejidad para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pero son los medicamentos el mayor costo social, entre los que están: tratamientos con radioterapia o quimioterapia para el cáncer, diálisis para insuficiencia renal, trasplantes de órganos, tratamiento para el sida y sus complicaciones, enfermedades vasculares y del sistema nervioso central, quirúrgico para traumas, congénitos o genéticos, secuelas posquirúrgicas o de reconstrucción, terapia de cuidados intensivos. (Estupiñan, 2015)

El ministerio de Salud Pública establece un listado de enfermedades catastróficas (Bombi, 2012), en las cuales se hallan garantizadas y cubiertas por el bono Joaquín Gallegos Lara, siempre que estos reúnan los requisitos, las cuales fueron cubiertas

únicamente 9 enfermedades catastróficas, mostrando la necesidad del derecho de alimentos para la subsistencia de una persona que padece aquella enfermedad calificada como Catastrófica por el gran impacto económico que esta trae consigo, al requerir procedimientos de alta complejidad antes y durante su tratamiento.

2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN

2.4.2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A) DEFINICIÓN

Esta es una definición muy peculiar ya que los derechos humanos son todos aquellos que permiten concretar cada época, y por ende surge de las necesidades de las mismas (Papacchini, 2012), mostrando su inconformidad por parte del ser humano al sentirse vulnerado ya sea por distintas autoridades o por alguna estructura del Estado, exigiendo el respeto y cumplimiento de los mismos.

Los Derechos Humanos son una facultad que la norma atribuye de protección a la persona en los diferentes aspectos de la vida que afecte su desarrollo integral para preservar su dignidad como ser humano, al reivindicar los bienes primarios reclamados en primera instancia al Estado, para satisfacer sus necesidades básicas; cuyas facultades y reivindicaciones son inherentes, inalienables, obligatorios, inviolables y universales, todo ser humano goza, por reconocimiento de la Comunidad Internacional de Derechos, los cuales elevan la condición de todo ser humano. (Rangel, 2012)

Los Derechos Humanos son una facultad que la norma atribuye (Barba, 2012) de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Los Derechos Humanos poseen distintas definiciones en razón a la filosofía, vivencia e incluso a la costumbre del lugar en el que lleguen a desarrollarse, pero se lo considera como la facultad que una norma atribuye a una persona para que esta no se encuentre únicamente obligada sino protegida para el goce y disfrute de su desarrollo humano en todas sus condiciones.

La Importancia de los Derechos Humanos radica en la protección dada al hombre para su libre participación política, social y desarrollo en todo ámbito de su vida, evitando cualquier daño a la integridad misma, a la colectividad con la posibilidad de la intervención del Estado y la participación de la sociedad que la integra.

Podríamos concluir entonces que los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. (Papacchini, 2012)

La declaración de los derechos humanos se realizó con la finalidad de la creación de un régimen de derecho que ampare y garantice aquellos derechos inherentes al hombre cuyo desconocimiento y menosprecio han originado actos de barbarie y rebelión ultrajantes para la conciencia de la humanidad. La Declaración es aplicable para todo miembro de la sociedad sin existencia de discriminación alguna garantizando al ser humano como tal una vida digna. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015)

2.4.2.2 PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR

El Plan Nacional del Buen Vivir busca configurar el pacto social enfocando en los antecedentes brindados por el pasado y encaminar al futuro en desarrollo de la comunidad y del individuo (Pch, 2013), a través del buen vivir que proyecta una visión histórica de la relación intrínseca que posee el hombre con la naturaleza, respetándola y manteniendo una comunión recíproca. El Plan Nacional para el Buen

Vivir 2013-2017 (impulsado por el gobierno de Rafael Correa) es un instrumento creado para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública.

El Buen Vivir apunta a una ética de lo suficiente para toda la comunidad, y no solo para el individuo.

El Buen Vivir supone una visión holística e integradora del ser humano, inmerso en la gran comunidad terrenal. El pensamiento del Buen Vivir se aleja de la preocupación por consumir y acumular. (Boff, 2013). El Sumak Kawsay fortalece la cohesión social, los valores comunitarios y la participación activa de individuos y colectividades en las decisiones relevantes, para la construcción de su propio destino y felicidad. (Pch, 2013)

“El Vivir Bien implica el acceso y disfrute de los bienes materiales en armonía con la naturaleza y las personas. Es la dimensión humana de la realización afectiva y espiritual. Las personas no viven aisladas, sino en familia y en un entorno social y de la naturaleza. No se puede Vivir Bien, si se daña la naturaleza” (Albo, 2012)

Es necesario fortalecer los lazos que posee la sociedad entre sus individuos y la participación de ellos, en decisiones por los cuales atraviese el Estado Ecuatoriano su importancia radica en la equidad y el respeto, no solo de su diversidad sino también de todos los miembros que de manera indirecta o directa contribuyen al formar parte de la mismas.

El Plan Nacional del Buen Vivir presentado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo tiene como objetivo la garantía de derechos (SENPLADES, 2013), buscando una transformación productiva y la erradicación de la pobreza en la sociedad con una proyección a largo plazo, convirtiendo al Ecuador en un Estado Socialista.

- ✓ Objetivo 2: ***Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad.*** - El presente objetivo busca asegurar una buena alimentación, una vivienda digna, salud, un trabajo digno, de manera equitativa al territorio ecuatoriano, lograr que toda la sociedad goce

de los derechos que la Constitución establece para cada uno de ellos de forma individual y colectiva cumpliendo así el bien común.

- ✓ Objetivo 3: *Mejorar la calidad de vida de la población.* - Se busca condiciones de vida aptas y dignas para la sociedad, otorgando una vida satisfactoria y saludable sin discriminación alguna. Brindando una atención equilibrada y sustentada.
- ✓ Objetivo 6: *Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.* - El enfoque primordial es el acceso a la justicia en todos sus niveles, y la valoración de los derechos humanos, como derechos propios de la calidad de ser humano. El respeto a la igualdad de condición, sin discriminación. Promoviendo una Justicia Social.

2.4.2.3 DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN

A) DERECHOS CONSTITUCIONALES

A.1-DEFINICIÓN

El ejercicio de los derechos corresponde en si a la sociedad, surge aquí la necesidad de crear una sociedad capaz de exigir los mismos, permitiendo un desarrollo común y modesto para cada miembro, cuanto más para aquel grupo considerado como vulnerable. (Quisbert, 2016), los Derechos Constitucionales adquieren su naturaleza con el nacimiento del hombre (Badeni, 2012), permitiéndole a este surgir y desarrollarse dentro de una sociedad amparada por distintas leyes y reglamentos jurídicos.

El autor previamente citado menciona al derecho constitucional como el conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento del Estado, (Mouchet, 2013) tanto su organización como la correcta aplicación de sus poderes cuando estos se hallen en ejercicio. Por ende, la constitución es el ente encargado de definir los derechos y deberes que posee una población, Y otorgando derechos vitales como la alimentación, la educación, el vestuario y desarrollo de su población.

A.2-ORIGEN

Los derechos Constitucionales surgen desde la antigua Grecia como distinción a normas jurídicas existentes, que buscan regular la conducta humana y garantizar los derechos del ser humano. Generando nuevos tratados, legislaciones y preceptos para el buen funcionamiento de un Estado (Avila, 2012) que permita el desarrollo de la población y la gratuidad de la atención para grupos vulnerables, ya que estos son preferentes ante la Constituciones y normas jurídicas.

De aquí surgen los primeros antecedentes del constitucionalismo moderno, como consecuencia de la distinción entre leyes fundamentales o constitución y las leyes ordinarias, pero como hecho histórico que dio origen al moderno estudio del derecho constitucional, debe señalarse la constitución inglesa del siglo XVIII ya que de ella partió la necesidad del correcto desarrollo de los miembros de la sociedad y la viral atención para personas que por algún impedimento corporal o mental no se basten para subsistir, cabe recalcar que dentro de este grupo se encontrarían más adelante los menores y los adultos mayores. (Garcia, 2013)

A.3-CARACTERÍSTICAS

Los Derechos Constitucionales a diferencia de otras normas jurídicas o garantías buscan regular las relaciones existentes entre el Estado y los particulares miembros de la sociedad, normando sus poderes y vigilando el cumplimiento de la Constitución, garantizando el cumplimiento de derechos y limitando la intervención de los poderes del Estado o sus Legisladores. (Mouchet, 2013)

Las enfermedades catastróficas se encuentran garantizadas y tuteladas en la Constitución en sus artículos 35 y 50, los cuales muestran una lista de personas que son consideradas como grupos vulnerables, y otorga una atención prioritaria, prohibiendo cualquier método que la sociedad utilice de manera directa o indirecta para no ejecutar el mismo. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

B) CONSTITUCIÓN

DEFINICIÓN

El Estado Ecuatoriano busca garantizar su cumplimiento, por ello se encuentra una amplia gama de derechos que deberán ser ejecutados y garantizados por cada uno de sus miembros (Baltazar, 2012), el Estado Ecuatoriano busca garantizar su cumplimiento, por ello se encuentra una amplia gama de derechos que deberán ser ejecutados y garantizados por cada uno de sus miembros. Permitiendo su cabal aplicación de la elaboración de reglas subconstitucionales que los concreten. (Pinto, 2012).

Los derechos se hallan inherentes al ser humano, en la actualidad los mismos se encuentran garantizados no solo por leyes y reglamentos jurídicos (Bidart, 2012) de cada país en el mundo, sino también por regímenes de derecho que los protegen y los garantizan siendo estos necesarios.

Al hablar de una enfermedad catastrófica estamos hablando de un grupo vulnerable, que requiere un cuidado y atención particular, sin discriminación. (Estupiñan, 2015) Por el alto costo del tratamiento que esta conlleva y a pesar de la gratuidad en la atención que la Constitución tutela es necesario el velar por el cumplimiento de la garantía de desarrollo y cobertura, incluyendo a este grupo a sus progenitores.

C) DIFERENCIA ENTRE GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL

C.1-GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Desde una perspectiva constitucional se ha entendido que las garantías son el soporte de la seguridad jurídica y que tiene el hombre frente al Estado como medios o procedimientos para asegurar la vigencia de los derechos. (Bidart, 2012)

Es necesario recordar la garantía que la Carta Magna otorga a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el cual consta que el derecho a la atención será especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

C.2-DERECHO CONSTITUCIONAL

Los derechos, en cambio, son las regulaciones jurídicas de las libertades del hombre. Los derechos conforman la esencia jurídica de la libertad, mientras que las garantías son instrumentos jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del hombre. (Badeni, 2012)

Por lo que la ejecución y garantía de los derechos tendrán que ser aplicados desde el mismo ser que los posee, y podrán gozar y disfrutar todos los titulares de los mismos ,las Garantías Constitucionales son aquellas que brindan soporte a la seguridad jurídica que posee el hombre frente al Estado (Badeni, 2012) para asegurar la garantía de sus derechos cuando estos se encuentren vulnerados, mientras que los Derechos Constitucionales son regulaciones a las libertades natas del hombre estableciendo medios para que el ser humano goce de ellos.

Para el ejercicio de ellos no se tendrá que imponer restricciones mucho menos existirán justificaciones para la violación de ellos. Es importante recordar que el deber más alto del estado consiste básicamente en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y porque no de los enmarcados en los distintos Instrumentos Internacionales.

Es por ello que, al percibir una pensión alimenticia en beneficio de las personas con enfermedades catastróficas, se estará brindando un derecho que podrá ser gozado y disfrutado por los titulares de los mismos, marcando un desarrollo social.

D) EJERCICIOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Los distintos derechos constitucionales tendrán que mantenerse garantizado (Avila, 2012) y a la vez ejecutado, por ello el Estado Ecuatoriano tendrá como finalidad el vigilar el cumplimiento de la Carta Suprema, otorgando facilidades de atención y cuidado para personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

El ejercicio de los derechos constitucionales son la ejecución misma de la ley que se enmarco en una hoja, por lo tanto, nadie podrá interrumpir su cumplimiento.

La Constitución desarrolla el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación o distinción alguna por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, buscando el establecer y garantizar el goce de los mismos, (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012) la ley será aquella que sancione toda forma de discriminación, estableciendo a los derechos como inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes sin excluir los demás derechos que se derivaran de los mismos y de igual jerarquía sin diferencia alguna.

D.1-DEBER PUBLICO

El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior. (Machicado, 2013)

El Estado es considerado como el principal garantista de aplicación de derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sin discriminación alguna para que los habitantes posean una vida digna, promoviendo el desarrollo sustentable y el acceso al buen vivir.

Es importante recordar que el deber más alto del estado consiste básicamente en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y porque no de los enmarcados en los distintos Instrumentos Internacionales. La ejecución y garantía de los derechos humanos tendrán que ser aplicados desde el mismo ser que los posee, y podrán gozar y disfrutar todos los titulares de los mismos, (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012) para el ejercicio de ellos no se tendrá que imponer restricciones mucho menos existirán justificaciones para la violación de ellos.

D.2-DEBER PRIVADO

La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso (Machicado, 2012), los miembros de una familia son los autores principales del desarrollo de cualquiera de sus miembros, y más aún son un pilar base para las personas con enfermedades catastróficas.

El Derecho de alimentos, siendo un derecho del ser humano es garantizado por parte del Estado y más aún debe ser ejecutado por los miembros del núcleo familiar, ya que los progenitores son los encargados del cuidado, crianza, alimentación, vestuario, aunque sus descendientes por cualquier motivo se hallen separados de ellos, reconociendo la corresponsabilidad materna y paterna.

E) CUALES SON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

El Derecho Constitucional es el Conjunto de normas jurídicas habilitantes y positivas de derecho público interno elaboradas por el constituyente. (Machicado, 2012)

DERECHOS DEL BUEN VIVIR

El desarrollo sustentable es el proceso por el cual se preserva, conserva y protege solo los Recursos Naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Machicado, 2013)

Para poder alimentar a todas las personas, primero es necesario garantizar la disponibilidad de agua, en cantidad suficiente y de la calidad adecuada. (Beeckmans, 2012) La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico o económico a alimentos nutritivos, inocuos y suficientes para satisfacer las necesidades dietéticas y de su preferencia para una vida activa y saludable.

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012), es por ello que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria y aplicará las políticas necesarias, de tal forma que se pueda preservar el ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (Esain, 2012)

La salud no solo es la ciencia sino también es el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante el esfuerzo organizado de la comunidad. (Figuroa, 2012) y esta es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

La Constitución de la República del Ecuador determina de manera clara los derechos y deberes pertenecientes al hombre, garantizando su desarrollo y el bien común. Otorgándole la prestación de alimentos sanos y seguros, a través de la disponibilidad del agua siendo un recurso vital permitiendo al ser humano el poder desarrollarse en

un ambiente sano, con proyección futura. Dentro de los derechos del buen vivir el Estado garantiza el acceso a la salud, que mantiene vínculos con el ejercicio de los demás derechos como es la alimentación, el agua, ambiente sano y otros que sustentan el Buen Vivir, brindándole un acceso seguro y más aún una atención prioritaria a aquellos grupos considerados como vulnerables.

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Las enfermedades catastróficas son reconocidas mundialmente como un problema mayor en salud pública, requieren de procedimientos de alta complejidad para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pero son los medicamentos el mayor costo social. (Estupiñan, 2015)

La constitución enmarca como grupo vulnerable a los Adultos Mayores, según la Ley del Anciano los que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad, a los niños niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas que posean alguna discapacidad reconocida, todos aquellos que se encuentren prohibidos de su libertad por el cometimiento de alguna infracción y todos aquellos que padezcan enfermedades catastróficas.

Las personas que padecen de enfermedades catastróficas en particular requieren de una atención prioritaria y oportuna que garantice el antes, durante y después que conlleva el tratamiento o rehabilitación de la misma. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Con la reivindicación de los derechos de los pueblos, inicia una nueva época dentro del Estado, pues se acepta la existencia de diversas culturas, lo cual permite un gran avance a los derechos colectivos. (Baltazar, 2012)

El reconocer los derechos de los diversos grupos que constituyen la diversidad del Ecuador, nos permite avanzar hacia un respeto y equidad en todo el territorio ecuatoriano, otorgándoles no solo el reconocimiento que determina la Constitución, sino también los distintos Instrumentos Internacionales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito. (Avila, 2012)

El Ecuador al ser un Estado Constitucional democrático otorga a su ciudadanía la facultad de Participación, la cual consiste en elegir y ser elegido en todos los asuntos públicos, al hablar de participación no nos referimos de manera prioritaria al derecho de votar, sino también incluye el acto de veeduría y control social que puede ejercer la ciudadanía. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

DERECHOS DE LA LIBERTAD

Los derechos de libertad corresponden a los derechos civiles, que son típicamente los derechos conquistados por el constitucionalismo clásico. La libertad es el nombre más apropiado para los derechos conquistados por el pensamiento liberal. (Avila, 2012)

Se busca el proteger los derechos de las personas integrantes de la familia por lo que se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia garantiza en sus parámetros de los derechos de la libertad, el derecho de la familia y no en los derechos sociales, bajo la idea de que las libertades de los miembros de la familia son importantes y por ello estas merecen protección.

DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Constitución reconoce el derecho a la naturaleza a su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, además tiene derecho a la restauración. La naturaleza siempre será un medio para cumplir los fines de los seres humanos. (Avila, 2012)

La Constitución enmarca varios derechos, pero desde la teoría actual de los derechos humanos que han sido reconocidos, los cuales se basan en la concepción de la dignidad, el reconocer el derecho a la naturaleza podría sonar ridículo. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

DERECHOS DE LA PROTECCIÓN

Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. (Avila, 2012)

Por ello toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, este derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

Con la existencia de derechos, surgen medios de protección que garanticen, protejan y respeten la ejecución de cada uno de ellos, para que así puedan ser exigidos por personas y colectividades, mostrando un vínculo entre el Estado y la Constitución. Se busca anular todos los obstáculos que se presenten al ejercer los mismos.

Las personas que posean enfermedades catastróficas o de alta complejidad son consideradas por nuestra Constitución como grupos vulnerables, ellos recibirán atención prioritaria y especializada en ámbito público y privado garantizando el buen desarrollo y aplicación de sus derechos. Se puede entender como atención prioritaria o preferencial a aquella en la que interviene una persona que requiere un servicio de primer nivel, pero por su enfermedad o condición no le permite ser tratada de la misma manera que una persona en condiciones físicas y mentales estables, es por ello que las personas que se encuentren en situación de alto riesgo serán consideradas como personas en condición de doble vulnerabilidad.

E.1-ADULTOS MAYORES

Se define a la persona como adulta mayor a toda aquella persona que sobrepasa la edad de los 60-65 años. (Ocampo, 2012)

Serán beneficiarios de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país, para poder acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados se tendrá que justificar su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros (Artículo 1). (Ley del Anciano, 2012)

E.2-NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La infancia sería una condición social delimitada por una construcción cultural e histórica diferenciada y caracterizada por relaciones de poder, mientras que las niñas y los niños serían el grupo de personas o sujetos sociales que se desenvuelven en dicho espacio social. (Pavez, 2012)

Se considera como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2012)

E.3-MUJERES EMBARAZADAS

El embarazo es el estado de la mujer gestante, en el cual se desarrolla un feto en su útero. Comprende desde la fecundación del óvulo por parte del espermatozoide hasta el parto o expulsión del feto al exterior.

Su duración normal es de 38 semanas desde la fecundación, es decir 40 semanas desde la fecha de última regla. (Bombi, 2012)

E.4-PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. (Disapacidades, 2016)

Una persona con discapacidad es toda aquella persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad. (Artículo 4) (Reglamento general a la Ley de Discapacidades, 2012)

E.5-PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad son aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria. (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2013)

E.6-ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

E.6.1-DEFINICIÓN

Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras. (Ministerio de Salud Pública, 2012)

E.6.2-BENEFICIOS

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1138 de 19 de abril de 2012, se sustituye el texto del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, por el siguiente: “ Se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara” a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en la base de datos de la “Misión Solidaria Manuela Espejo”; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud.” (Ministerio de Salud Pública, 2012)

Solo podrán ser beneficiarias del Bono “Joaquín Gallegos Lara” las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que se ajusten a los criterios establecidos en el artículo anterior, en concordancia con la valoración realizada por los especialistas de acuerdo a las escalas de: Karnofsky Score - de estado funcional, Cuestionario de Zarit - de sobrecarga para el cuidador e índice de Katz - de independencia de actividades en la vida diaria. (Ministerio de Salud Pública, 2012)

E.6.3-AYUDA SOCIAL

- Asignación mensual de 240 dólares.
- Seguro exequial.

- Capacitación en autoestima, higiene, uso de medicamentos, cuidados paliativos e integración social.

Todos aquellos que padecen enfermedades catastróficas son considerados por la Constitución de la República del Ecuador como un grupo vulnerable, que requiere de una atención especializada y prioritaria por parte de Instituciones para su buen desarrollo y correcta atención. Las enfermedades catastróficas son consideradas enfermedades patológicas que poseen un alto riesgo de vida, por ello el Estado Ecuatoriano ha buscado cubrir las necesidades básicas, en especial brindar una correcta atención a esta población otorgándole un bono para su subsistencia llamado “Joaquín Gallegos Lara” que otorga una ayuda económica de 240 dólares, seguro exequial, capacitaciones, y medicación.

F) PRINCIPIOS

Los ejercicios de los derechos establecidos en la Constitución serán aplicados conforme a los principios de los mismos garantizando que todas las personas son iguales por lo tanto gozarán de los mismos derechos sin discriminación alguna, por ello el Estado adoptara las medidas necesarias para su ejecución los cuales serán de directa e inmediata aplicación, tipificando como deber del estado el respetar y hacer respetar los mismos.

Podemos concluir entonces que el derecho de percibir una pensión alimenticia se deben desde la presentación misma de la demanda, para poder así establecer medios de subsistencia a quien los necesita, al ser este un derecho irrenunciable y con naturaleza obligatoria, más aun para aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad por su característica de dependencia y el alto costo de tratamientos continuos, beneficiando el correcto desarrollo y enmarcando una sociedad equilibrada e igualitaria.

2.5 Hipótesis

El Derecho de Alimentos en las Personas con Enfermedades Catastróficas incide en los Derechos Garantizados en la Constitución.

2.6 Señalamiento de variables

Variable independiente:

El Derecho de Alimentos en las Personas con Enfermedades Catastróficas

Variable dependiente:

Derechos Garantizados en la Constitución

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE

La investigación se basa en el enfoque en el paradigma crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, es decir, en primera instancia realizará un análisis de la realidad diaria de las personas con enfermedades catastróficas y tiene como objetivo final la transformación del pensamiento y estructura de las relaciones sociales buscando dar respuesta a determinados problemas que han sido generados.

3.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO

La investigación cualitativa se refiere a la aplicación de una estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos, este método busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología y al interaccionismo simbólico y lo más importante el investigador tiene relación directa con las personas involucradas en el procesos de investigación” (Reyes, 2013)

El enfoque Cualitativo podríamos entenderlo como todo aquello que nos rodea, el cual busca estudiar la realidad en un contexto natural. Esta investigación es cualitativa, ya que se presenta todas las características que poseen tanto los profesionales del Derecho como aquellos que se ven vinculados de una manera u otro a las Enfermedades Catastróficas.

3.1.2 ENFOQUE CUANTITATIVO

El enfoque Cuantitativo, “Se recolectan datos para probar hipótesis, tomando como base la medición y el análisis estadístico, con el fin de establecer patrones de comportamiento y confirmar teorías” (Reyes, 2013)

El Enfoque Cuantitativo tiene como finalidad el recolectar datos que nos permitan conocer en forma amplia y detallada la realidad de nuestra investigación, ya que se utilizaron, encuestas aplicadas a los profesionales del derecho y a todas aquellas personas que padecen enfermedades Catastróficas, se pudo obtener datos en forma numérica, llegando de esta manera a la realización de la tabulación y graficación, trayendo como resultado respuestas a la investigación.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

“La Investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural” (Arismendi, 2013)

La presente investigación es una investigación de campo que fue realizada dentro del Complejo Judicial y en los diferentes Centros de Salud en especial en Bartex del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, de esta manera pude obtener datos reales, ya que se pudo establecer conclusiones, recomendaciones, obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos necesarios.

3.2.2. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTAL

El autor anteriormente citado explica que la presente investigación es bibliográfica documental porque nos dice lo siguiente:

“La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia” (Arismendi, 2013)

Por cuanto ya se acudieron a distintas fuentes bibliográficas de investigación tales como libros, textos, periódicos, revistas, páginas web, artículos científicos, de manera que se pueda fundamentar el marco teórico y que pueda ser relacionado con el presente tema de investigación.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación con el tema, “El Derecho de Alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos Garantizados en la Constitución” se trabajó con los siguientes niveles.

3.3.1 NIVEL EXPLORATORIO

Una investigación exploratoria cuando no conocemos el tema por investigar, o cuando nuestro conocimiento es tan vago e impreciso que nos impide sacar las más provisorias conclusiones sobre qué aspectos son relevantes y cuáles no.

Se puede tener una gran voluntad y entusiasmo para estudiar o investigar cualquier tema, pero si se desconoce el mismo se debe iniciar un estudio exploratorio para empezar a conocerlo y familiarizarse con él, para precisar mejor el problema que interesa resolver o para comenzar a dar forma a alguna hipótesis previa que sobre la cuestión tengamos. (Nieves, 2012)

Esta investigación es exploratoria, dado que dentro del Complejo Judicial y Bartex no existe ningún proyecto que se encuentre relacionado con el tema propuesto para esta investigación. Porque la investigación detalla el problema con sus causas y consecuencias dentro de la sociedad misma.

3.3.2. Nivel descriptivo

Las investigaciones descriptivas pueden partir de hecho, de hipótesis afirmativas cuyos resultados, a su vez pudiesen dar pie a elaborar hipótesis de relación causa-efecto entre variables; esto es posible en tanto que de “estas se han demostrado sus relaciones a través de la indagación descriptiva. (Bavaresco, 2012)

Como nos mencionan el autor citado, esta investigación establece la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, ya que trata de detallar el problema o la situación de forma clara y precisa, en esta investigación se utilizó técnicas específicas como la ficha de observación y la encuesta, a los profesionales de derecho y a las distintas personas que padecen enfermedades Catastróficas.

3.3.3 NIVEL EXPLICATIVO

Este tipo de estudio busca el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa- efecto. Basándose en la estrategia de investigación que se emplea, ya que el diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, el muestreo y otros componentes del proceso de investigación son distintos (Ferrer, 2012)

El autor antes mencionado nos da a conocer el efecto de la variable independiente sobre la variable dependiente. Es decir, explicar por qué de los hechos estableciendo relación de causa y efecto, con la finalidad de obtener ideas más claras y precisas para dar solución al tema investigado

En este punto de la investigación, se permite establecer explicaciones de todas y cada una de las variables detallando lo que es el derecho de alimentos a las personas con enfermedades catastróficas, concepto, cuál es su importancia, y la variable de los

derechos garantizados en la Constitución obtenidos por la aplicación de los instrumentos de investigación.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Tabla 1: Población

CARGOS	NÚMERO
Profesional del Derecho	2438
Personas con Enfermedades Catastróficas.	1972
TOTAL	4410

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Foro de Abogados-INEC

Para este proyecto se considerará la siguiente población.

Población: 4410

3.4.1 MUESTRA

Debido a que la población es conocida, la muestra se calcula con la siguiente ecuación:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

Dónde:

n=Tamaño de la muestra de la población;

E= Error de muestreo (5%);

N= Población o universo.

$$n = \frac{4410}{0,05^2(4410-1)+1} = 366 \text{ Usuarios.}$$

3.4. Operalización de variables

Variable independiente: Derecho de Alimentos en las personas con enfermedades catastróficas.

Cuadro 1: Variable Independiente: Derecho de alimentos en las personas con enfermedades catastróficas.

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
El Derecho de Alimentos en las personas con enfermedades catastróficas en un sentido amplio, puede definirse como aquel derecho que tienen determinadas personas en un estado de necesidad de exigir alimentos suficientes y necesarios a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por la voluntad de las partes.	Derecho	Legislación	¿Conoce usted acerca de las Enfermedades Catastróficas? ¿Sabe usted acerca de los beneficios de percibir una Pensión Alimenticia?	Encuesta
	Alimentos	Buen Vivir	¿Existe una ponderación de derechos en beneficio de las personas que padecen enfermedades catastróficas?	
	Vulnerabilidad	Derechos Garantizados	¿Considera usted que por el estado de vulnerabilidad de las personas con enfermedades catastróficas requieren de una pensión alimenticia fijada conforme a sus necesidades?	
	Enfermedades Catastróficas	Jurídico	¿Cree usted necesaria la existencia de un procedimiento especial para la fijación de la pensión alimenticia a las personas con enfermedades catastróficas?	

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Marco Teórico

Variable dependiente: Derechos garantizados en la Constitución

Cuadro 2: Variable dependiente: Derechos garantizados en la Constitución

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS
Los Derechos garantizados en la Constitución para las personas que sufren enfermedades catastróficas se ha ido plasmando de manera evidente, estos son poseedores de los mismos derechos como la dignidad, la igualdad de trato, la vida individual y la participación completa en la sociedad. Por lo que el Estado y la sociedad son responsables de hacer respetar los derechos de manera general y específica, que se les reconoce constitucional y legalmente, puesto que son seres muy débiles y vulnerables.	Derecho Constitucional	Legislación	¿Conoce usted los Derechos Constitucionales? ¿Sabe usted cuales son los Derechos Constitucionales?	Encuesta
	Estado	Medio	¿Considera usted útil para la administración de justicia contar con un procedimiento especial para los juicios de alimentos para las personas que padecen enfermedades catastróficas?	
	Responsabilidad	Obligación	¿Piensa Ud. que se debería establecer en la ley un proceso especial para la fijación de la pensión alimenticia a personas con enfermedades catastróficas?	

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Marco Teórico

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La investigación establece que para obtener mejores resultados se trabajara con la técnica de la encuesta a los profesionales de derecho y a las personas que padecen enfermedades catastróficas, para ello se debe responder a las siguientes preguntas.

Cuadro 3: Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Abogados y personas que padecen Enfermedades Catastróficas.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Derecho de Alimentos en las personas con enfermedades Catastróficas. Derechos Garantizados en la Constitución
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	La investigadora: Ruth Dávila A la población determinada para esta investigación.
5. ¿Cuándo?	En el periodo 2016 – 2017
6. ¿Dónde?	Consultorios Jurídicos. Centros de Salud. “Bartex”
7. ¿Cuántas veces?	
8. ¿Cómo?	A través de encuestas dirigidas a los Abogados de Tungurahua y personas que padecen Enfermedades Catastróficas.
9. ¿Con qué?	Con un cuestionario previamente estructurado.
10. ¿En qué situación?	En los distintos despachos y Centros de Salud de Tungurahua.

Elaborado por: Ruth Dávila

Fuente: Ruth Dávila

3.6.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TÉCNICA:

Supone el razonamiento inductivo y analógico de que en situaciones similares una misma conducta o procedimiento produce el mismo efecto, cuando éste es satisfactorio. Es por tanto el ordenamiento de la conducta o determinadas formas de actuar y usar herramientas como medio para alcanzar un fin determinado. (Alegsa, 2016)

Según el autor de esta definición nos da a conocer una definición concreta de las diferentes técnicas de investigación, en las que podemos mencionar dos técnicas que fueron fundamentales para el desarrollo de este proyecto.

ENCUESTA:

“La encuesta es un instrumento de la investigación de mercados que consiste en obtener información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa para la obtención de información específica”.

(Thompson, 2012)

Las encuestas fueron aplicadas a las profesionales del derecho y a las personas que padecen enfermedades catastróficas, para recopilar la información necesaria de la población, como técnica que sustente al proyecto.

OBSERVACIÓN:

La observación, es la estrategia fundamental del método científico.

La observación es uno de los métodos y técnicas de recogida de datos más utilizados en la investigación. La observación adquiere casi papel preponderante y los problemas de qué observar y cómo observar se convierten en las cuestiones esenciales de la evaluación. (Benguria, 2010)

3.6.2 INSTRUMENTOS

“Los instrumentos de investigación son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Son los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación” (Velasquez, 2015)

CUESTIONARIO

El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo. (Garcia M. T., 2010)

Básicamente un cuestionario es un conjunto de preguntas que ha sido elaborado pensando en las necesidades de la investigación, para así poder elaborar con más facilidad las conclusiones y recomendaciones.

FICHA DE OBSERVACIÓN

“Son instrumentos de investigación y evaluación y recolección de datos, referido a un objetivo específico, en el que se determinan variables específicas. Se usan para registrar datos a fin de brindar recomendaciones para la mejora correspondiente”. (Soto, 2013)

3.7. PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Obtenidos los datos se procederá a desarrollar los siguientes procedimientos:

- Limpieza de la información adquirida de toda contradicción, que no sea incompleto, no pertinente, erróneo o distorsionado.
- Selección de la técnica a emplear para el proceso de recolección de la información.
- Detección de fallas a través de una revisión minuciosa de la información o una recolección de nueva información si así lo amerita.
- Tabulación o cuadros según las variables.
- Los resultados serán analizados y presentados, previo análisis estadístico en gráficos.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADO

Al aplicar la encuesta a los distintos profesionales del derecho y a las personas que padecen Enfermedades Catastróficas (ver anexo A) aplicadas a todos aquellos que han tramitado procesos beneficiarios de alimentos, concedores de los derechos, la ley y a todos aquellos que se encuentran vinculados con esta enfermedad, se evidenciaron los resultados a través de tabulaciones con el fin de analizar cada una de las opciones llegando a una correcta toma de decisiones.

La visita al Consejo de la Judicatura y Centros de Salud se realizó por una ocasión, la predisposición de los profesionales del derecho, así como de los pacientes enfermos catastróficos fue excelente debido a su amable colaboración.

La encuesta conformada por diez (10) preguntas, se procedió a la interpretación y análisis de cada una de ellas con su respectivo gráfico estadístico, para dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos diseñados por la investigadora, que se dieron como resultado de todo lo aplicado mediante la realización de este proyecto.

4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ENCUESTA

1. ¿Conoce usted acerca de las Enfermedades Catastróficas?

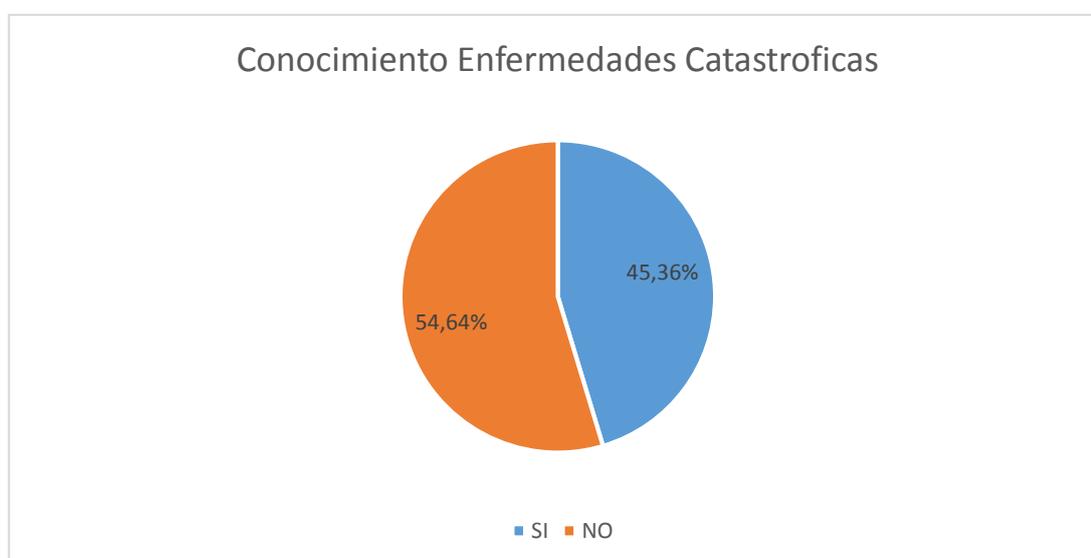
Tabla 2: Conocimiento; Enfermedades Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	166	45,36
NO	200	54,64
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Gráfico 5: Conocimiento; Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Análisis:

En el gráfico se puede observar que el 45,36% de las personas encuestadas dicen tener un conocimiento básico de las enfermedades catastróficas; mientras que el 54,64% manifiesta desconocer el tema.

Interpretación:

De la pregunta planteada se puede desprender que la mayor cantidad de personas encuestadas no conocen lo que es una enfermedad catastrófica, cuales son, su tratamiento, las necesidades de quienes lo padecen, siendo el otro porcentaje de encuestados los que desconocen este tema, por la falta de difusión que existe de estas.

2. ¿Sabe usted acerca de los beneficios de percibir una Pensión Alimenticia?

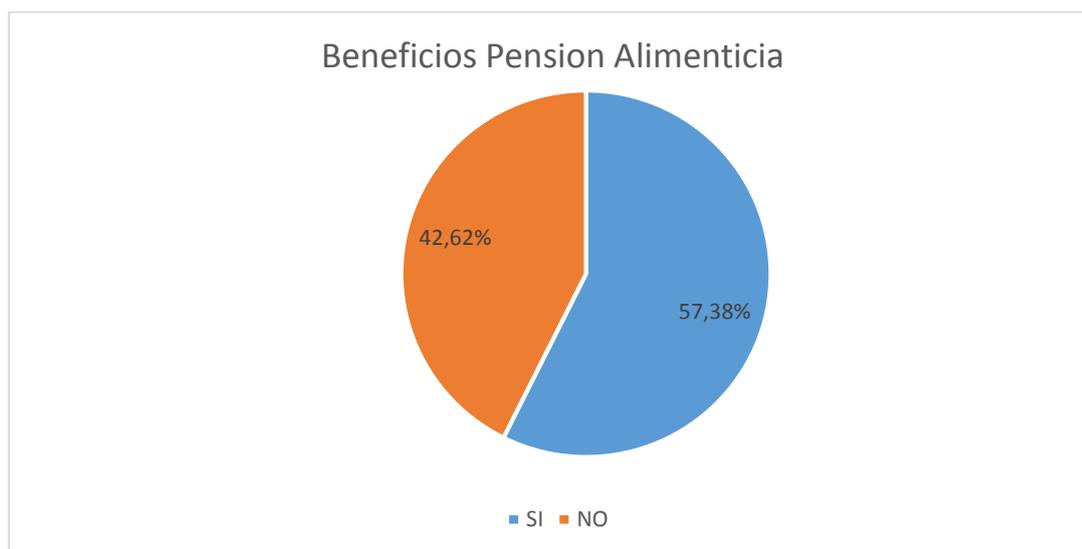
Tabla 3: Beneficios de una Pensión Alimenticia

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	210	57,38
NO	156	42,62
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Gráfico 6: Beneficios de una Pensión Alimenticia



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 57,38% de las personas encuestadas dicen entender los beneficios de una pensión alimenticia; mientras que el 42,62% manifiesta desconocer el tema.

Interpretación:

De la pregunta planteada se puede entender que el percibir una pensión alimenticia trae consigo varios beneficios; como la garantía que se otorga a quien más lo necesita, para así llevar una vida digna, su nacimiento, sustento, habitación, educación, vestimenta y salud, siendo el otro porcentaje de encuestados los que desconocen de este tema, a pesar de la importancia que en la actualidad se le ha dado a la misma.

3. ¿Existe una ponderación de derechos en beneficio de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

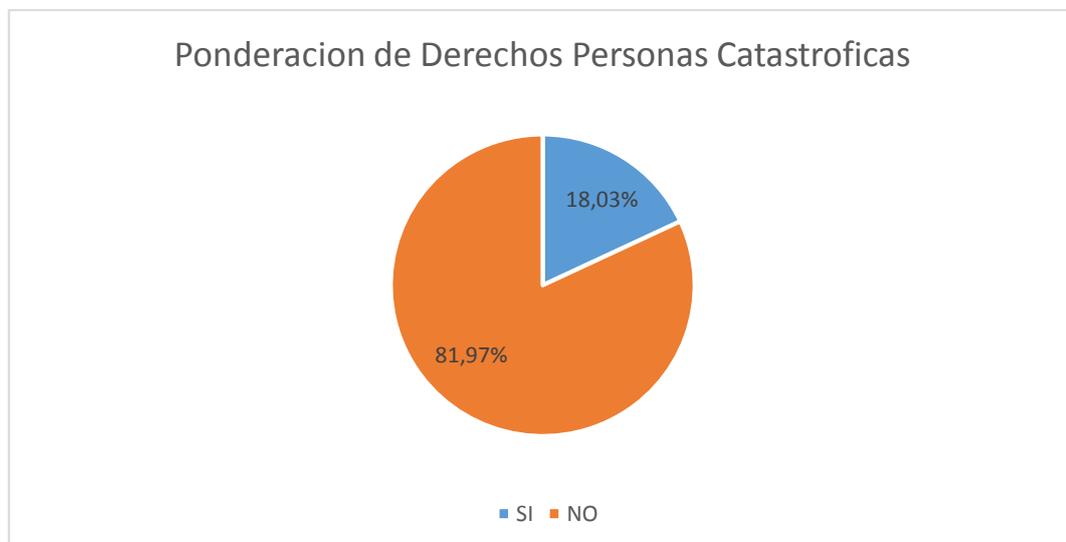
Tabla 4: Ponderación de Derechos a las Personas con Enfermedades Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	66	18,03
NO	300	81,97
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Gráfico 7: Ponderación de Derechos a las Personas con Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 18,03% de las personas encuestadas dicen que si existe una ponderación, es decir una consideración o examinación especial a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas; mientras que el 81,97% manifiesta un desconocimiento acerca del tema.

Interpretación:

De la pregunta planteada se desprende que no existe una toma de consideración por parte de las autoridades en los diferentes intereses que generalmente se hallan en concurso, por lo que no existe un medio que garantice una calidad de vida acorde a la condición del ser humano.

4. ¿Considera usted que por el estado de vulnerabilidad de las personas con enfermedades catastróficas requieren de una pensión alimenticia fijada conforme a sus necesidades?

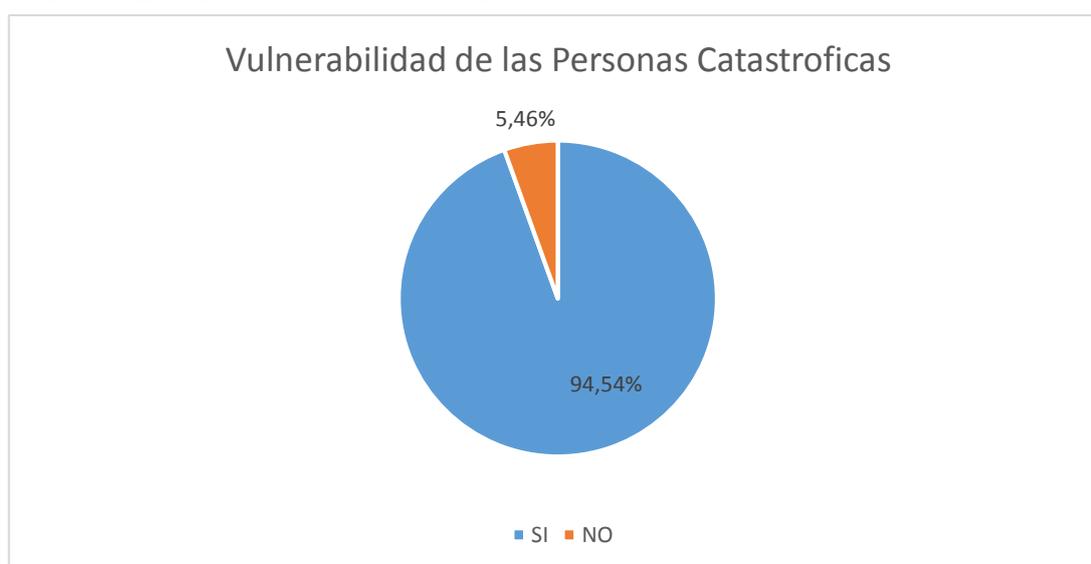
Tabla 5: Vulnerabilidad de las Personas Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	346	94,54
NO	20	5,46
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Gráfico 8: Vulnerabilidad de las Personas Catastróficas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes.

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 94,54% de las personas encuestadas dicen que consideran necesario que por el estado de vulnerabilidad de las personas que padecen enfermedades catastróficas requieren de una pensión alimenticia; mientras que el 5,46% manifiesta una negativa acerca del tema.

Interpretación:

Del análisis que se obtuvo a través de la pregunta planteada se desprende que las personas que padecen enfermedades catastróficas son personas que se hallan en condición de vulnerabilidad, es decir se encuentran en situación de riesgo y por ello requieren una pensión alimenticia que sea fijada conforme a sus necesidades, la cual cubra en parte sus requerimientos.

5. ¿Cree usted necesaria la existencia de un procedimiento para la fijación de la pensión alimenticia a las personas con enfermedades catastróficas?

Tabla 6: Procedimiento para Personas que padecen Enfermedades Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	366	100,00
NO	0	0,00
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 9: Procedimiento para Personas que padecen Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 100% es decir el total de las personas encuestadas manifiestan que consideran necesaria la existencia de un procedimiento especial para la fijación de una pensión alimenticia a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas.

Interpretación:

De la pregunta planteada se entiende que una pensión alimenticia es aquella que por ley se debe a quien lo necesita, por ende, el brindar un beneficio a quien lo requiere debe ser estatuido de una manera particular, más aun al tratarse de personas a quienes la Constitución del Ecuador considera como Grupos Vulnerables.

6. ¿Conoce usted los Derechos Constitucionales?

Tabla 7: Derechos Constitucionales

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	120	32,79
NO	246	67,21
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 10: Derechos Constitucionales



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 32,79% de las personas encuestadas tiene conocimiento de lo que comprende los Derechos Constitucionales; mientras que el 67,21% manifiesta un desconocimiento acerca del tema.

Interpretación:

De la pregunta planteada se desprende que el mayor porcentaje de personas encuestadas no poseen un conocimiento acerca de los Derechos Constitucionales, las garantías que estos poseen, su función; mostrando así la gran necesidad de difusión de este tema.

7. ¿Sabe usted cuales son los Derechos Constitucionales?

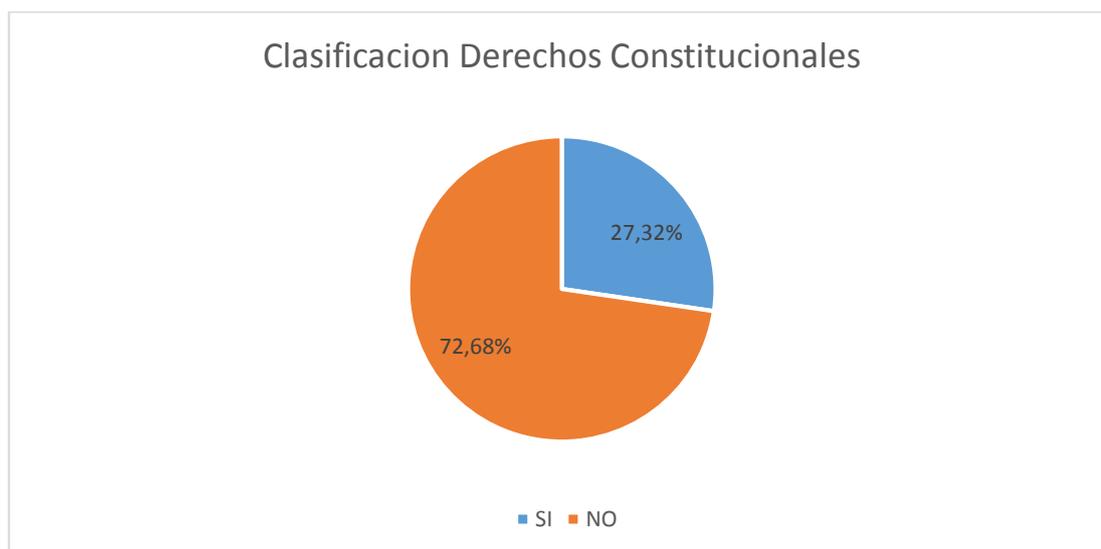
Tabla 8: Clasificación de los Derechos Constitucionales

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	27,32
NO	266	72,68
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 11: Clasificación de los Derechos Constitucionales



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El 27,32% que representa a 100 personas de la población encuestada sabe cuáles son los Derechos Constitucionales; mientras que el 72,68% manifiesta una negativa acerca del tema.

Interpretación:

Es de vital importancia conocer los Derechos que la Constitución garantiza a todos los ecuatorianos, ya que es la única manera por la que podemos exigir su cumplimiento cuando se nos halla privado de ellos. La mayor cantidad de personas encuestadas consideran la necesidad dictar talleres con la finalidad de capacitar a la población.

8. ¿Considera usted necesaria la creación de una pensión alimenticia a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

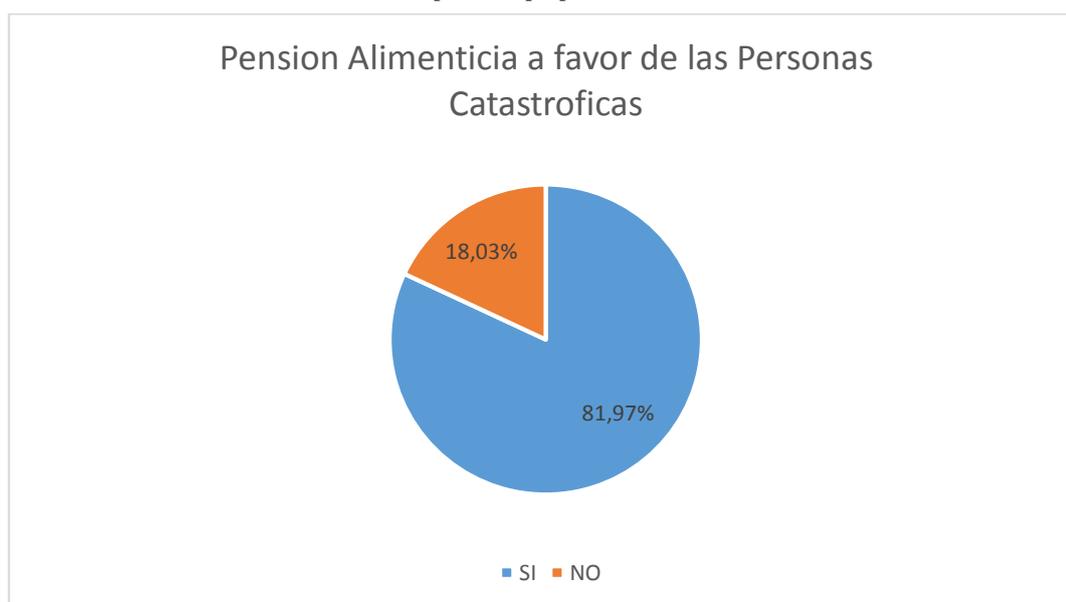
Tabla 9: Pensión Alimenticia a favor de las personas que padecen Enfermedades Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	81,97
NO	66	18,03
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 12: Pensión Alimenticia a favor de las personas que padecen Enfermedades Catastróficas.



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El gráfico nos da a conocer que el 81,97% que representa a 300 personas de la población encuestada de un total de 366 considera necesaria la creación de una pensión alimenticia sabe cuáles son los Derechos Constitucionales; mientras que el 18,03% manifiesta un desconocimiento acerca del tema.

Interpretación:

Se puede evidenciar la necesidad de brindar una pensión alimenticia a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas garantizando una alimentación saludable, vestimenta, habitación y sobre todo salud; evitando una vida denigrante y garantizando una calidad de vida.

9. ¿Considera que el derecho a alimentos para personas que padezcan enfermedades catastróficas debe ser otorgado de acuerdo a las normas de Familia?

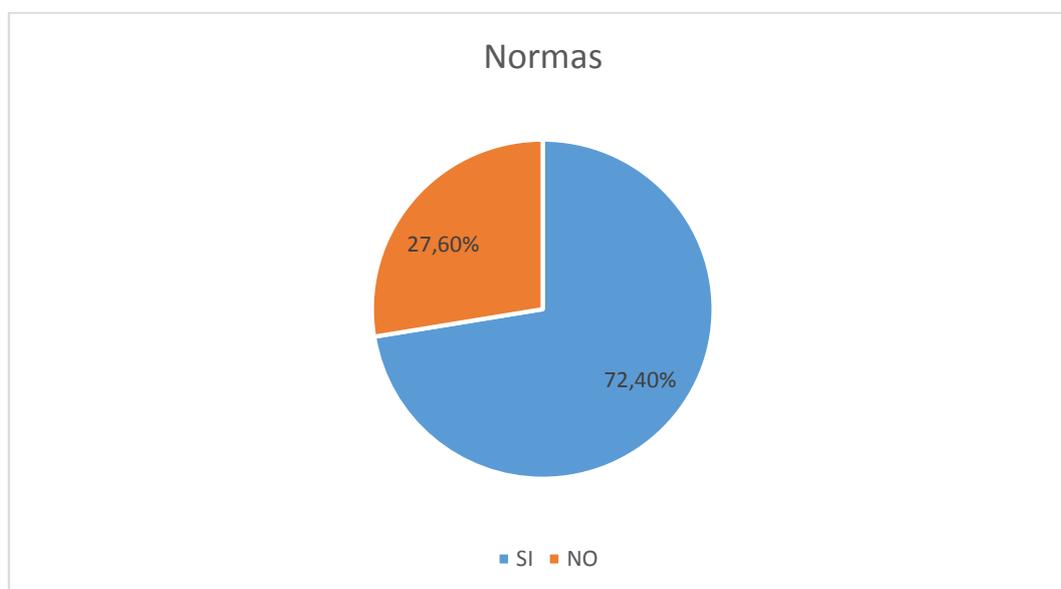
Tabla 10: Normas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	265	72,40
NO	101	27,60
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 13: Normas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El gráfico nos muestra que el 72,40% de las personas encuestadas considera que dicha pensión debe ser otorgada por las normas civiles; mientras que el 27,60% manifiesta un desconocimiento acerca de la misma.

Interpretación:

De la pregunta realizada se desprende que el derecho de alimentos es un derecho inherente a las personas, por ende, es un derecho que puede ser reclamado cuando se requiera del mismo. La mayor cantidad de personas considera que este no debe ser otorgado de acuerdo a los procedimientos ya establecidos.

10.- ¿Piensa Ud. que se debería establecer en la ley: el derecho a alimentos, pensión alimenticia y un procedimiento a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas

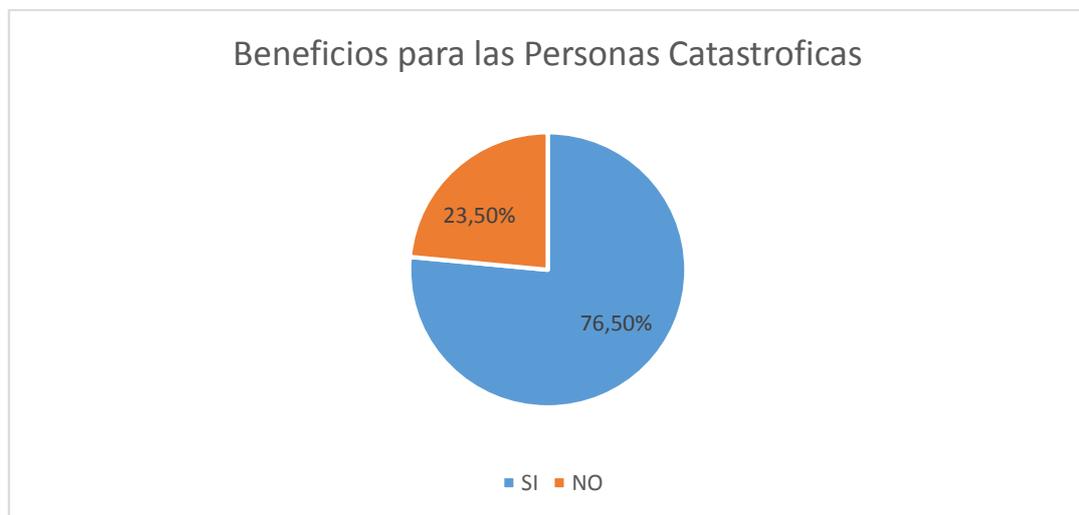
Tabla 11: Beneficios para las Personas Catastróficas

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	280	76,50
NO	86	23,50
TOTAL	366	100%

Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Gráfico 14: Beneficios para las Personas Catastróficas



Elaborado por: Ruth Noemí Dávila Merino

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados y Pacientes

Análisis:

El grafico nos muestra que el 76,50% de las personas encuestadas considera que se debería establecer en la ley ciertos beneficios para las personas con Enfermedades Catastróficas; mientras que el 23,50% manifiesta lo contrario.

Interpretación:

De la pregunta realizada se desprende que la sociedad considera que se debería establecer en la ley el derecho de alimentos para personas con enfermedades catastróficas, otorgando una pensión alimenticia y un procedimiento especial que facilite la aplicación de esta, brindado seguridad y satisfacción de tal manera que cuando la misma sea aplicada se ajuste a las necesidades de quien lo requiere.

VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema, por medio de la inferencia estadística y con los datos que nos da la encuesta, se realiza los cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación o la existencia de acciones positivas en bien de la comunidad.

La hipótesis planteada ha podido ser comprobada gracias a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a la muestra de las personas de la ciudad de Ambato, conformada por personas con enfermedades catastróficas y los profesionales del derecho con lo que se comprueba que: El derecho de alimentos en las personas con enfermedades catastróficas si incide en los Derechos Constitucionales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Después de haber realizado el análisis e interpretación de resultados de las interrogantes resueltas podemos concluir:

- ✓ La mayor cantidad de personas encuestadas desconoce lo que son las enfermedades catastróficas, cuales son, todo lo que implica padecer una enfermedad catastrófica, a pesar de la importancia que el estado ha brindado acerca de este tema y la ayuda que ha intentado otorgar en muchas ocasiones. Pero la realidad es otra ya que, para tener el conocimiento necesario, en ocasiones el vivirlo, colaborar o brindar ayuda permite hacerlo.
- ✓ Se pudo evidenciar mediante la aplicación de la encuesta que las pensiones alimenticias son medios de apoyo económico, no podemos denominarlos como donaciones si no más como aquella asistencia familiar considerada como la obligación de los padres,(y en caso de que estos se hallen limitados lo harán los hermanos que hubieren cumplido 18 años, los abuelos y los tíos) de contribuir económicamente a favor de su hijo que fue concebido, con cuya madre no convive, subsanando todo aquellos denominados como indispensable para su nacimiento, habitación, sustento, vestido, educación y atención médica más aun cuando este es perteneciente a un grupo vulnerable.
- ✓ Al hablar de una obligación estamos hablando de una relación jurídica en virtud de la cual una persona, proporciona un medio económico para la s

- ✓ subsistencia de quien lo requiere, por lo tanto, es necesario determinar una pensión alimenticia adecuada para este grupo vulnerable.
- ✓ De la investigación realizada se desprende que la totalidad de los encuestados conocen que el estado garantiza una atención prioritaria para todas las personas que padezcan enfermedades catastróficas, consideran también necesaria la creación de un procedimiento especial para fijar la misma, en la cual conste el cumplimiento garantizado ya por la constitución de este derecho.

5.2 Recomendaciones

Después de haber realizado el respectivo estudio de análisis e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas se recomienda:

- ✓ Se recomienda capacitar a la sociedad en general y a todas las personas que padecen enfermedades catastróficas, pues a pesar de que existen leyes que aseguran su inclusión, atención y especial tratamiento hay mucho desconocimiento sobre lo que significa padecer esta enfermedad y sobre los derechos que deben ser exigidos y brindados por parte de la sociedad, los cuales debe respetarse respecto a ellos.
- ✓ Se sugiere también dictar talleres para capacitar tanto a los habitantes como a las personas que padecen enfermedades catastróficas, en cuanto a los derechos que poseen las personas con respecto a su calidad de vida y concientizar a la población de la necesidad de una pensión alimenticia tipo vitalicia para todos aquellos seres que necesitan la garantía no solo de una atención prioritaria sino también de la cobertura del costo de las mismas.
- ✓ Es fundamental incorporar a las personas que padecen enfermedades catastróficas dentro del grupo de posibles beneficiarios a una pensión alimenticia, con el fin de que exista una correcta aplicación de los derechos constitucionales en los grupos vulnerables.

- ✓ En el marco jurídico de los derechos de las personas que padecen enfermedades catastróficas se recomienda, insertar dentro del procedimiento sumario la reclamación de alimentos por parte de las personas con enfermedades catastróficas que servirá para el buen vivir de este grupo de personas, dando cumplimiento a la protección que establece la constitución, para alcanzar una calidad de vida acorde a la condición del ser humano.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS

Tema

Reformar el artículo 4 y artículo 6 del Título V Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia.

Institución ejecutora

Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Beneficiarios

Enfermos Catastróficas- Sociedad

Tiempo estimado para la ejecución

Segundo Semestre del año 2017

Costo

Asumido por la Investigadora.

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de la Investigación se basa en el análisis y la interpretación de las encuestas realizadas a las personas que padecen enfermedades catastróficas y a los distintos profesionales de derecho, así como también la doctrina, fundamentación legal y análisis social, trayendo como resultado la gran necesidad de una pensión alimenticia para este grupo vulnerable.

Es de vital importancia recordar que el derecho de alimentos es considerado como aquel derecho de carácter personalísimo y este puede ser solicitado en cualquier momento, es un derecho que se encuentra garantizado por el Estado con soporte en la Constitución, el mismo que evoluciona día tras día de forma dialéctica, tomando en cuenta las necesidades básicas y existenciales de los beneficiarios por

consiguiente se establece una solidaridad y un vínculo entre aquel que lo otorga y quien lo recibe.

Los derechos de los alimentantes y alimentados no deben ser conculcados, por ello las reformas legales deben estar dentro del debido proceso y estas deben asegurar una calidad de vida, respetando las garantías constitucionales y legales, afianzándolo de igual manera a la garantía y cumplimiento de ellos en beneficio de quien lo necesita.

La prestación de alimentos es considerada como un derecho inalienable, intransferible, irrenunciable, y como tal tiene la función de satisfacer las necesidades básicas para el desarrollo integral, no obstante no se está cumpliendo con la totalidad del derecho ya que no existe una protección satisfactoria de quien más lo necesita, en la presente investigación a las personas con enfermedades catastróficas, al no hallarse dentro de la norma legal misma.

Es notorio para la sociedad misma y para todos aquellos que se encuentran inmerso de una manera u otra a este tema la necesidad de insertar a este remanente a ser beneficiarios de una pensión, la cual brindaría facilidades de desarrollo a quien más lo necesita, mejorando así la realidad de nuestro país.

6.3. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta tiene especial interés hacia las personas que padecen enfermedades catastróficas permitiéndoles ser insertadas dentro del grupo de beneficiarios que perciben una pensión alimenticia, la cual es fijada dentro de los parámetros que se requiere para que se les cubra las necesidades básicas, respetándoles así el derecho a alimentos que es connatural a la relación parento-filial y esta tiene relación al derecho a la vida y la supervivencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la fijación de las pensiones alimenticias en el Título V , capítulo I nos da a conocer todo lo que trae consigo el derecho de alimentos, es por ello que tomando en cuenta la fuente legal y el resultado de las encuestas aplicadas traemos como resultado que esta es una propuesta que

servirá para precautelar el bienestar de las personas que padecen enfermedades catastróficas, para así asegurar una prestación alimenticia equitativa teniendo en cuenta el alto costo de la vida.

Los beneficiarios de esta propuesta serán todas aquellas personas con enfermedades catastróficas y la sociedad misma, que buscan el derecho de alimentos digno, ya que uno de los aspectos graves es la necesidad de cubrir lo que conlleva una vida saludable y en muchas ocasiones los montos de las pensiones alimenticias fijadas son irrisorias e injustas por cuanto no se asemeja a la realidad que se vive día a día.

Esta propuesta es muy importante ya que lograremos cumplir con una pequeña parte que es cubrir por lo menos las necesidades básicas de desarrollo del ser humano como es la calidad de vida de una persona.

El objetivo fundamental de la presente propuesta es mejorar en algo la calidad de vida de los enfermos catastróficos a través de la reforma del articulado, permitiendo así insertar a este grupo vulnerable a ser beneficiario de una pensión.

6.4. OBJETIVOS

GENERAL

- Insertar dentro del grupo de beneficiarios del Derecho de Alimentos a las personas con enfermedades catastróficas,

ESPECÍFICOS

- Reconocer las partes por las que se compone un proyecto de ley.
- Elaboración de la ley reformativa al artículo 4 y 6 del Título V Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Presentar el proyecto ante la Asamblea Nacional.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La posibilidad de la implementación y puesta en marcha de la propuesta se fundamenta en los siguientes aspectos:

- Nuestra Constitución en el Art, 103 tipifica que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”.
- Esta investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos; Jueces y personas con enfermedades catastróficas.

6.6. FUNDAMENTACIÓN

“Derecho de alimentos es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra –por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.” (Obal, 1979)

Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. (Estupiñan, 2015)

Tomando como referencia estos conceptos se puede decir que el derecho de alimentos podría ser considerado como un derecho trascendental y vital para el hombre, en otras palabras, el beneficio de su correcta aplicación garantiza el principio básico del Buen Vivir.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 determina dentro de sus Principios Fundamentales que **el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que **son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 2 determina que **el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 perteneciente a los Derechos del Buen Vivir dispone que **la salud es un derecho que garantiza el**

Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 50 que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2 determina que se reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en el Título V Capítulo I del artículo 1 perteneciente al Ámbito tipifica que el presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en el Título V Capítulo I del artículo 2 dispone que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una

vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;**
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;**
- 3. Educación;**
- 4. Cuidado;**
- 5. Vestuario adecuado;**
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;**
- 7. Transporte;**
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,**
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.**

Que es necesario reformar ciertos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia con el propósito de insertar dentro de los beneficiarios del Derecho de Alimentos a las personas con enfermedades catastróficas, permitiendo así un mayor desarrollo en su calidad de vida y garantizando los Derechos del Buen Vivir determinados en la Constitución del Ecuador.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.

Añadir dentro del Título V Capítulo I del artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia después del numeral 3 lo siguiente:

4.-Las personas de cualquier edad, que padezcan enfermedades catastróficas por ser consideradas como deteriorativas, conforme consten en el Certificado emitido por las Instituciones de Salud autorizadas, bajo responsabilidad médica.

Añadir dentro del Título V Capítulo I del artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia después de la palabra mental lo siguiente;

....o sea poseedor de una enfermedad catastrófica

Bibliografía

- 1.-Acuña, J. O. (2012). Derecho de Alimentos. Edición Actualizada. *Apuntes Juridicos*.
- alban, I. (2014). *america. redalic*, 12.
- 2.-Albo, X. (2012). Buen Vivir/Vivir bien desde los pueblos indígenas y originarios. *Filosofía del Buen Vivir*.
- 3.-Alegsa, L. (2016). Definición de Técnica. *Alegsa*, 16.
- 4.-Arismendi, E. (2013). Tipos y Diseños de la Investigación. *Emirarismendi-lanificación de Proyectos 4*.
- 5.-Avila, R. (2012). Los Derechos y sus Garantías. *Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional*.
- 6-Badeni, G. (2012). Instituciones del Derecho Constitucional. *Ediar*.
- 7.-Baltazar, R. (2012). Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. *LEX*.
- 8.-Barba, G. (2012). Definición Derechos Humanos. *Ciencias Jurídicas*, 37.
- 9.-Barros, R. M. (2012). Manual de Derechos de Familia. *Editorial Jurídica de Chile. Edición Recopilada y Actualizada*, 706.
- 10.-Bavaresco, A. (2012). Metodología de la Investigación. *Revista Digital Universitaria*.
- 11.-Bavestrello, I. (2012). Derecho de Menores. Edición Actualizada. *LexisNexis*, 79.
- 12.-Beeckmans, B. (2012). Agua y Alimentación por Derecho. *FSC*.
- 13.-Benguria, P. S. (2010). Métodos de Investigación en Educación. *Observación*.
- 14.-Bidart, G. (2012). Tratado Elemental de Derecho Constitucional. Nueva Edición Ampliada y Actualizada. *Ediar*.
- 15.-Boff, L. (2013). El Buen Vivir en el Ecuador. *Koinonia*.
- 16.-Bombi, D. I. (2012). Salud Familiar. *MAPFRE*.
- 17.-Código Civil. (2012). *Ediciones Legales. Edición Actualizada*.
- 18.-Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Privados de Libertad - CICR*.
- 19.-Constitución de la República del Ecuador. (2012). *Ediciones Legales*.

- 20.-Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (2015). *Centro Regional de Informacion de las Naciones Unidas*.
- 21.-Disapacidades. (2016). *Organizacion Mundial de la Salud*.
- 22.-Esain, J. (2012). Concepto de Medio Ambiente. *Ambito Juridico*.
- 23.-Estupiñan, E. B. (2015). Enfermedades Catastroficas. *El Universo*.
- 24.-Ferrer, J. (2012). Estrategia de la Investigacion, diseño, datos que se recolectan,el muestreo y otros comonentnes de la Investigacion. *Conceptos Basicos de la Metodologia de la Investigacion 5.(Edicion Actualizada)*.
- 25.-Figueroa, S. (2012). Introduccion a la Salud Publica. *Universidad de San Carlos*.
- 26.-Garcia, E. (2013). Introduccion al Estudio del Derecho. Recopilaciones. *Ediciones Legales*.
- 27.-Garcia, M. T. (2010). Concepto y Utilizacion del Cuestionario. *El Cuestionario como Instrumento*.
- 28.-Jimenez, A. G. (2012). Constitucionalismo en el Ecuador. *Pensamiento Juridico Contemporaneo 5, 58*.
- 29.-Jurado, R. (2013). Analisis de los Derechos a la Comunicacion de Ecuador. *Centro de Derecho Constitucional*.
- 30.-Layedra, L. (2015). El Despido Intempestivo en Contra de las Personas Con Enfermedades Catastróficas. *Uniandes, 98*.
- 31.-Ley Organica de Salud. (2012). *Ediciones Legales*.
- 32.-Machicado, J. (2012). ¿Que es el Derecho de Familia? *Apuntes Juridicos*.
- 33.-Machicado, J. (2012). Asistencia Familiar o Peticion de Alimentos. *Apuntes Juridicos*.
- 34.-Machicado, J. (2012). Derecho Constitucional "Programas y Contenidos" Edicion Recopilada. *Apuntes Juridicos*.
- 35.-Machicado, J. (2013). "Del Desarrollo Sustentable al Desarrollo Sostenible". *Apuntes Juridicos*.
- 36.-Machicado, J. (2013). El Estado. *Apuntes Juridicos*.
- 37.-Menéndez, R. G. (2015). Ponderacion entre el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes. *Uniandes, 105*.

- 37.-Ministerio de Salud. (2013). *Enfermos Catastroficicos - Facultad Nacional de Salud Publica*, 12.
- 38.-Ministerio de Salud Publica. (2012). *Revista Judicial*.
- 39.-Mouchet, C. (2013). Introduccion al Derecho . Edicion actualizada. *Editorial Abeledo*.
- 40.-Nacional, C. (2012).Codigo de la Niñez y Adolescencia. *Ediciones Legales*.
- 41.-Nacional, C. (2012). Ley del Anciano. *Ediciones Legales*.
- 42.-Nacional, C. (2012). Reglamento general a la Ley de Discapacidades. *Ediciones Legales. Edicion Actualizada*.
- 43.-Nieves, F. (2012). La Investigacion Exploratoria. *Gestiopolis(Edicion Actualizada)*.
- 44.-Obal, C. (1979). Alimentos. *Enciclopedia Juridica Omeba*, 645.
- 45.-Ocampo, R. (2012). Vejez y discapacidad. *Sistema de Estudios de Posgrado Costa Rica*.
- 46.-Paez, A. (2013). Derecho Civil. *Analisis Juridico*, 34.
- 47.-Papacchini, A. (2012). Filosofia y Derechos Humanos. Edicion Actualizada. *Universidad del Valle*.
- 48.-Pavez, I. (2012). Sociologia de la Infancia:Los Niños y Las Niñas como Actores Sociales. *Revista de Sociologia*.
- 49.-Pazos, R. R. (2013). Derecho de Familia. *Editorial Juridica de Chile. Edicion actualizada.*, 499.
- 50.-Pch, J. (2013). Concepto: Plan Nacional del Buen Vivir. *Foros Ecuador*.
- 51.-Pinto, J. M. (2012). Teoria Utopica de las fuentes del Derecho Ecuatoriano. *Nuevo Derecho Ecuatoriano*, 62.
- 52.-Publica, M. d. (2012). Criterio de Inclusion de Enfermedades Catastroficas, Raras o huerfanas. *Ediciones Legales Ecuador*.
- 53.-Quisbert, E. (2016). Concepto de Constitucion Politica del Estado. *Apuntes Juridicos*.
- 54.-Rangel, A. T. (2012). Definicion Derechos Humanos. *Ciencias Juridicas*, 22.
- 55.-Reyes, F. (2013). Distinciones entre los Enfoques Cualitativos y Cuantitativos de la Investigacion. *Periplos en Red (Edicion Actualizada)*, 15.

- 56.-Rossi, E. (2012). Concepto de Educacion de Jhon Dewey. Recopilaciones. *Propuestas Educativas*.
- 57.-Saltos, A. (2014). Inclusión Constitucional de los Enfermos Catastróficos de Alta Complejidad Considerados en el Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Aplicada a la Legislación Ecuatoriana. *Uniandes*, 88.
- 58.-SENPLADES. (2013). El Buen Vivir. *Ediciones Legales*.
- 59.-Soto, M. (2013). La Ficha de Observacion. *Prezi*.
- 60.-Thompson, I. (2012). Definicion de Encuesta. *Prognegocios;net*.
- 61.-Torre, A. d. (2012). Analisis de Derechos Culturales. *Documentos y Propuestas*.
- 62.-Velasquez, O. (2015). Tecnicas e Instrumentos para recoleccion de Datos. *Prezi*, 25.
- 63.-Vicentina, A. (2012). *Gestion y conservacion de agua y suelo*. Guayaquil: UNED. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA.

ANEXOS



ANEXO A

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MODALIDAD PRESENCIAL



Indicaciones Generales

Lea con atención las preguntas planteadas

1. ¿Conoce usted acerca de las Enfermedades Catastróficas?

Si ()

No ()

2. ¿Sabe usted acerca de los beneficios de percibir una Pensión Alimenticia?

Si ()

No ()

3. ¿Existe una ponderación de derechos en beneficio de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

Si ()

No ()

4. ¿Considera usted que por el estado de vulnerabilidad de las personas con enfermedades catastróficas requieren de una pensión alimenticia fijada conforme a sus necesidades?

Si ()

No ()

5. ¿Cree usted necesaria la existencia de un procedimiento para la fijación de la pensión alimenticia a las personas con enfermedades catastróficas?

Si ()

No ()

6. ¿Conoce usted los Derechos Constitucionales?

Si ()

No ()

7. ¿Sabe usted cuales son los Derechos Constitucionales?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted necesaria la creación de una pensión alimenticia a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

Si ()

No ()

9. ¿Considera que el derecho a alimentos para personas que padezcan enfermedades catastróficas debe ser otorgado de acuerdo a las normas de familia?

Si ()

No ()

10.- ¿Piensa Ud. que se debería establecer en la ley: el derecho a alimentos, pensión alimenticia y un procedimiento a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración

Paper

PAPER

EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN

Autor: Ruth Noemí Dávila Merino

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Resumen:

El trabajo de graduación con el tema “EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION” plantea hacer aplicable este derecho tan importante como es el derecho de alimentos y tiene una proyección a garantizar el bienestar de quien lo necesita.

Este derecho es otorgado por la ley adhiriendo una facultad la cual otorga a una persona para demandar de otra, la que cuenta con los medios para poder proporcionárselos, todo lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o estatus de vida, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio, dado que posibilita aprendizajes para una vida futura.

En la actualidad estamos atravesando por una problemática que pone en total peligro a la existencia de los seres vivos y la sociedad toda, que habitan en nuestro planeta, ya que el Derecho de Alimentos es un derecho garantizado y vitalicio común para el ser humano y más aún para aquellos que padecen Enfermedades Catastróficas, cuyo tratamiento, medicación y sustento requiere no solo de una atención prioritaria como garantiza la Constitución, sino también el apoyo económico de sus Progenitores quien de una manera u otra se encuentran vinculados.

De tal manera a través de esta investigación pretendo identificar el verdadero concepto del Derecho de alimentos en las personas con Enfermedades Catastróficas y los Derechos garantizados en la Constitución con los aportes de los autores fomentando la investigación siendo este de gran contribución a la calidad de aplicación de los derechos.

Palabras clave: Enfermedades Catastróficas, Derecho de Alimentos, Constitución, Seres Humanos.

THE RIGHT OF FOOD IN PERSONS WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION

Author: Ruth Noemí Dávila Merino

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

Abstract:

The graduation work with the theme "THE RIGHT OF FOOD IN PEOPLE WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION" proposes to make applicable this right as important as the right to food and has a projection to guarantee the welfare of those who needs to.

This right is granted by the law adhering a faculty which grants one person to sue of another, which has the means to be able to provide them, everything that needs to subsist in a way corresponding to their social position or status of life, which should cover at least sustenance, room, dress, health, mobilization, basic and secondary education, learning of a profession or trade, since it enables learning for a future life.

At present we are going through a problematic that puts in total danger to the existence of the living beings and the whole society, that inhabit in our planet, since the Right of Food is a guaranteed right and common life for the human being and more Even for those suffering from catastrophic diseases, whose treatment,

medication and sustenance require not only a priority attention as guaranteed by the Constitution, but also the economic support of their parents who in one way or another are linked.

In this way, through this research, I intend to identify the true concept of food law in people with catastrophic diseases and the rights guaranteed in the Constitutional Law, with the contributions of the authors fomenting the research being this one of great contribution to the quality of application of rights.

Keywords: Catastrophic Diseases, Food Law, Constitution, Human Beings.

Introducción

El tema de investigación como es: “EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATATROFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION”

Entonces, podemos definir que los alimentos son considerados como todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente. (Revista Vinculando, 2012)

El Derecho de Alimentos es un derecho que se encuentra garantizado por el Estado desde la Constitución, el mismo que se haya evolucionado día tras día, tomando en cuenta las necesidades básicas y existenciales de los beneficiarios por consiguiente se establece una prestación alimenticia pretendiendo asegurar su cumplimiento, así como procedimientos, reformas y medios necesarios para agilizar los trámites en la pretensión alimenticia.

Todas las instituciones pertenecientes al Estado y de igual manera las Instituciones Privadas, deben velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la eficacia de los derechos garantizados en la constitución y los derechos internacionales.

Como menciona el autor Jorge Machicado en la revista podemos definir que la obligación es una relación jurídica, que construye una obligación conjunta, por el cual una persona, tiene la facultad de exigir de otra, el cumplimiento de una prestación determinada que permite una calidad de vida para quien más lo necesita. Podemos entender entonces como alimentos todo lo necesario e indispensable para el sustento, habitación, vestido y atención médica. (Machicado, 2012)

Como dice Elizabeth Estupiñan en una publicación en el Diario el Universo, nos permite comprender que las personas que padecen enfermedades catastróficas necesitan tratamientos continuos, y estas enfermedades son casi siempre devastadoras e incurables, trayendo consigo un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades, demostrando la realidad social . (Estupiñan, 2015)

En nuestra Constitución en el art. 35 nos tipifica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán una atención prioritaria y especializada, permitiendo un amplio campo de ayuda económica por parte de la sociedad y el vínculo afectivo y económico de sus familias . (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2012)

METODOLOGIA

Esta investigación es realizada fundamentalmente a través de la Encuesta. Y también es una investigación exploratoria porque no conocíamos del tema que se investigó, obteniendo una información valiosa para desarrollarlo, buscando explicar el problema, de la forma más adecuada, y es explicativa, porque se detalla la situación por la que se está atravesando.

Para la investigación se recurrió a acudir al Complejo Judicial de la Ciudad de Ambato para la realización del proyecto de investigación. De igual manera se determinó las distintas Instituciones de Salud, brindándonos información y ayuda

necesaria. Se asistió a revisiones a pacientes con enfermedades catastróficas con el fin de tener una idea clara de la situación que ellos viven día a día.

Técnicas e Instrumentos:

Para la ejecución de la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, con un estudio previo de un cuestionario prediseñado y direccionado a las unidades de observación antes mencionadas. Los datos se pudieron obtener a partir de realizar un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa formada por personas, también de instituciones del estado quienes están directamente inmersas y conocen sobre esta temática de investigación. (Bavaresco, 2012)

PROCEDIMIENTO

Para lograr todos los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, nos basamos en el análisis y recolección de todas las preguntas planteadas en la guía del cuestionario, (García M. T., 2010) el cual fue aplicado en el Complejo Judicial de Tungurahua y en las distintas Instituciones de Salud que realiza tratamientos a personas con enfermedades catastróficas.

Una vez aplicada la encuesta (Ferrer, 2012) se procedió a realizar la respectiva tabulación, lo que nos permitió organizar los datos obtenidos para conocer la realidad misma de la sociedad, además la concordancia con las variables establecidas, después de esto se realizó el análisis e interpretación de resultados con lo que nos permitió comprobar así la hipótesis ya fijada.

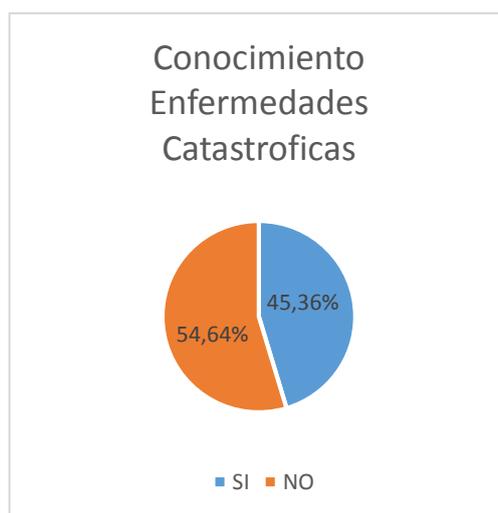
Finalmente, tras haber comprobado si se cumple la hipótesis fijada, se empieza a realizar la propuesta con el objetivo de reformar el artículo 4 y 6 del Capítulo V Título I del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de insertar a los enfermos catastróficos como beneficiarios del Derecho de Alimentos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2012)

RESULTADOS

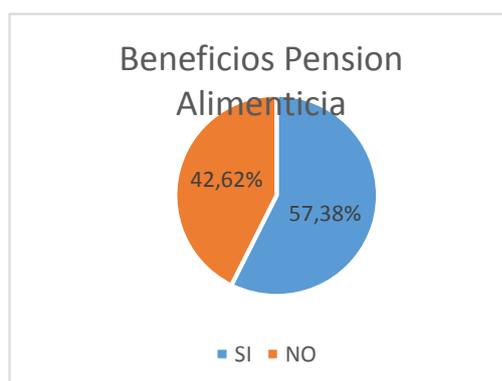
De la investigación realizada podemos destacar los siguientes resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los Profesionales de Derecho, y a las personas con enfermedades catastróficas aplicadas.

En las encuestas realizadas a los docentes, se obtiene los siguientes datos:

Claramente el grafico nos indica el desconocimiento por parte de la sociedad de lo que significa padecer una enfermedad catastrófica, y más aún cuales son los derechos que se pueden exigir.



Mientras que el conocimiento de los beneficios que produce el percibir una pensión alimenticia son conocidos por mucha parte de la población, quizás porque en algún momento de sus vidas lo brindaron o fueron otorgados a ellos, considerando este punto como importante al querer insertar a el porcentaje de enfermos catastróficas que existe dentro de aquellos que la ley considera reclamantes.



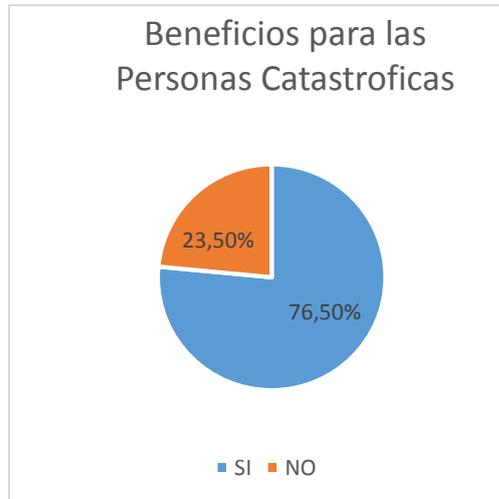
El art. 35 de la Constitución de la Republica incluye a los Enfermos Catastróficos dentro del Grupo Vulnerable, al cual el Estado garantiza una atención prioritaria, es por ello que se demuestra la necesidad de brindar un apoyo económico a través del Derecho de Alimentos para toda aquella persona que se halle dentro de estas circunstancias.



La Constitución como tal ofrece una amplia gama de derechos lo cuales cuando se encuentren vulnerados podrán ser exigidos mediante la ley misma a su cumplimiento, es por ello que se considera importante la capacitación o la guía de talleres para poder reclamarlos.



Es obligación de la Sociedad el dar a conocer sus intereses y hacer cumplir sus derechos, por ello a través del análisis del grafico se considera de vital importancia la difusión de ellos.



La mayor cantidad de la población considera necesario el insertar dentro del beneficio de la pensión alimenticia a los enfermos catastróficos, con el objetivo de apoyar y brindar una mejor calidad de vida.



DISCUSION O REFLEXION CRITICA

Es de vital importancia reconocer la necesidad que posee un Grupo Vulnerable, por ello nuestra Constitución trata de brindar un apoyo especial, siendo ampliamente manifiesta la necesidad de difusión o capacitación acerca de lo que es una

enfermedad catastrófica, los derechos que posee, los beneficios e incluso la ayuda que se puede otorgar a todo este porcentaje de población.

Cabe indicar que la mayor cantidad de personas encuestadas considera necesario el implementar el derecho de alimentos para las personas que padecen enfermedades catastróficas por los beneficios que una pensión alimenticia brinda a quien lo necesita, ayudando así a costear tratamientos, vestuario, alimentación y calidad de vida. (Albo, 2012)

Es sorprendente la necesidad de socialización del tema de derechos, cuales son, quien los brinda, cuando se puede exigir y como hacerlos. Es por ello que grupos pequeños como son los enfermos catastróficos desconocen de la ayuda que se les puede otorgar por el mero hecho de ser persona y tener nacionalidad.

Finalmente, la reforma que se plantea beneficiara no solo a los enfermos catastróficos sino también a la sociedad misma, impulsando no solo un apoyo sino un cambio social.

RESULTADOS

Los resultados alcanzados en la presente investigación son los siguientes:

Se logró determinar que en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en relación con lo que en nuestra Constitución se encuentra prescrito sobre la atención prioritaria para los grupos vulnerables, no se está haciendo efectivo de manera total la aplicación de esto, por lo que la encuesta nos da a conocer la necesidad de la creación de una pensión alimentista que garantice el cuidado y subsistencia de los mismos de los mismos.

También se puede tener una apreciación bastante amplia a través de las encuestas que la mayor cantidad de personas encuestadas desconoce lo que son las enfermedades catastróficas, todo lo que implica padecer una enfermedad catastrófica, pero la

realidad es otra ya que, para tener el conocimiento necesario, en ocasiones el vivirlo, colaborar o brindar ayuda permite hacerlo.

Se pudo evidenciar de igual manera que las pensiones alimenticias son medios de apoyo económico, con carácter importante y por ende no podemos denominarlos como donaciones si no más como aquella asistencia familiar, que subsana todo aquel gasto denominado como indispensable para su nacimiento, habitación, sustento, vestido, educación y atención médica más aun cuando este es perteneciente a un grupo vulnerable.

Bibliografía

- 1.-Albo, X. (2012). Buen Vivir/Vivir bien desde los pueblos indigenas y originarios. *Filosofia del Buen Vivir*.
- 2.-Bavaresco, A. (2012). Metodologia de la Investigacion. *Revista Digital Universitaria*.
- 3.-Constitucion de la Republica del Ecuador. (2012). *Ediciones Legales*.
- 4.-Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2012). *Ediciones Legales. Edicion Actualizada*.
- 5.-Estupiñan, E. B. (2015). Enfermedades Catastroficas. *El Universo*.
- 6.-Revista Vinculando. (2012). Derecho de Aliemntos.*CONACYT*.
- 7.-Ferrer, J. (2012). Estrategia de la Investigacion, diseño, datos que se recolectan,el muestreo y otros comonentes de la Investigacion. *Conceptos Basicos de la Metodologia de la Investigacion 5.(Edicion Actualizada)*.
- 8.-Garcia, M. T. (2010). Concepto y Utilizacion del Cuestionario. *El Cuestionario como Instrumento*.